

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 278 Ejemplares 64 Páginas Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 05 de Octubre de 2020

No. 182

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-013-08-2020.....8370

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Edicto......8370

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 11-2020.......8370

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.......8371

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto......8371

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.......8371

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionnles.......8375

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO PRESIDENCIAL No. 25-2020

El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional desde el año 2007, por vocación y determinación cristiana de Paz, Cariño y Bien Común, a través de sus diferentes instituciones ha venido realizando esfuerzos continuos a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan en entornos de Paz y libres de violencia, ratificando convenios, aprobando leyes, políticas, estrategias, programas, proyectos sociales y económicos dirigidos a promover y fortalecer una cultura de paz, diálogo, entendimiento, equidad y bienestar.

П

Que es voluntad política del Estado y Gobierno de Nicaragua, seguir profundizando y fortaleciendo los procesos de defensa de principios y valores que sustentan la vida buena que niñas, niños, adolescentes y jóvenes nicaragüenses quieren y merecen.

III

Que el Estado de Nicaragua ha diseñado y elaborado un protocolo para fortalecer la capacidad de respuesta y articulación interinstitucional con acceso efectivo a la justicia cumpliendo con los estándares de derechos humanos, perspectiva de género y una protección integral, garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual.

IV

Que este Protocolo fue elaborado de forma conjunta por el Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud, Policía Nacional a través de las Comisarias de la Mujer, Niñez y Familia, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Género, Defensoría Pública y el Instituto de Medicina Legal, para continuar el fortalecimiento de las medidas necesarias en la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL"

Artículo 1. Apruébese el "PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL", cuyo texto se publica integramente anexo al presente Decreto.

Artículo 2. Se orienta a las instituciones involucradas la implementación del Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, designando al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez como entidad Coordinadora del mismo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de octubre del año dos mil veinte. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

182

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Estado de Nicaragua

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Estado de Nicaragua

Instituciones responsables de la elaboración:

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)
Ministerio de Educación (MINED)
Ministerio de Salud (MINSA)
Policía Nacional (PN/CMNF)
Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Ministerio Público (MP) Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia de Género (UEAVG)
Defensoría Pública (DP)
Instituto de Medicina Legal (IML)

05-10-2020	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	182
CONTENIDO		
GLOSARIO		4
CAPÍTULO I.		5
CONSIDERACIONES GENERALE	s	5
ALCANCE DEL PROTOCOLO		6
OBJETIVOS		6
Objetivo General		6
Objetivos específicos		7
CAPÍTULO II		7
CONCEPTOS Y DEFINICIONES		7
CAPÍTULO III		15
PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO		15
CAPITULO IV		21
MARCO LEGAL NACIONAL		21
MARCO LEGAL INTERNACIONA	L	24
CAPITULO V		27
MARCO CONCEPTUAL		27
CAPÍTULO VI		31
MECANISMOS DE COORDINACI ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE V	ÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ATENCION A NIÑAS, N VIOLENCIA SEXUAL	(IÑOS Y 31
RESPONSABILIDADES INSTITUC	CIONALES	31
RUTA DE ACCESO A LA ATENCIO	ON INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	38
Bibliografía		68
Anexos		69

GLOSARIO

CSJ

Corte Suprema de Justicia

DAP

Dirección de Atención Psicosocial - MIFAN

DP

Defensoría Pública

IML

Instituto de Medicina Legal

CIO - 133

Centro de Información y Orientación - Línea 133 - MIFAN

MIFAN

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

MINED

Ministerio de Educación

MINSA

Ministerio de Salud

PN/CMNF

Policía Nacional / Comisaría de la Mujer, Niñez y Familia

MP

Ministerio Público

SATPREVI

Sistema de Alerta Temprana

SNBS

Sistema Nacional para el Bienestar Social

OMS

Organización Mundial de la Salud

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Desde su vocación y determinación cristiana de Paz, Cariño y Bien Común, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido avanzando a través de la implementación de leyes, políticas, estrategias, programas y proyectos sociales y económicos dirigidos a promover y fortalecer una cultura de paz, diálogo, entendimiento, equidad y bienestar centrada en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia misma.

Continúa siendo voluntad política del Estado y Gobierno de Nicaragua, seguir profundizando y robusteciendo los procesos de defensa de principios y valores que sustentan la vida buena que niñas, niños, adolescentes y jóvenes nicaragüenses quieren y merecen.

El Estado de Nicaragua a través de sus diferentes instituciones, ha realizado esfuerzos continuos a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan en entornos de Paz, libres de violencia, cumpliendo las disposiciones internacionales y nacionales, destacando los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, leyes internas como la Constitución Política de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 "Código Penal", así como distintos protocolos y disposiciones institucionales e interinstitucionales que de manera explícita o integrada abordan la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

El Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud, Policía Nacional / CMNF, Ministerio Público, el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, han elaborado de forma independiente normativas, manuales, procedimientos para prevenir, atender y proteger reforzadamente a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Se han diseñado e implementado una serie de políticas y estrategias: La Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia¹, que tiene como objetivo la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las familias, las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia; Consejería de las Comunidades Educativas, Programa Amor, Consejería Familiar, Escuelas de valores; todas dirigidas a la prevención de la violencia desde las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, que tienen como enfoque de trabajo la persona, la familia y la comunidad.

El Estado ha realizado esfuerzos sostenidos, a fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, a través del cumplimiento del marco jurídico internacional de los Derechos Humanos de Niñas, niños y adolescentes y la legislación nacional, en especial la Ley No. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, La Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, "Código Penal", Decreto No. 42/2014 y 43/2014.

El presente Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, fue elaborado por las instituciones arriba señalada de forma conjunta a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección reforzada a las niñas, niños y adolescente víctimas de violencia sexual y en atención a las medidas de reparación ordenadas por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)² del 8 de marzo del 2018, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros versus Nicaragua.

El Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se ha organizado en 6 capítulos, en los cuales se sintetizan los motivos que dieron origen a la elaboración del protocolo, el contexto actual de violencia sexual y un resumen de los esfuerzos del Estado de Nicaragua para la prevención y la atención. Así como los objetivos del Protocolo; los conceptos y definiciones de la violencia; Marco teórico de la violencia sexual, Marco Legal nacional e internacional. Se detallan los mecanismos de articulación y las funciones y roles de las instituciones participantes; la hoja de ruta interinstitucional de prevención y atención de la violencia sexual enfocada en reforzar las competencias y actuaciones de cada institución para la prevención y atención especializada de las víctimas.

ALCANCE DEL PROTOCOLO

Con los procedimientos integrados en el Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se pretende aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta interinstitucional del Estado de Nicaragua para la garantía de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia sexual a

¹ Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia nicaragüense y Prevención de la Violencia. Decreto Fjecutivo №. 43-2014. Aprobado el 30 de Julio del 2014. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial № 143 del 31 de Julio del 2014.

² La Corte IDH es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomín frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica. Su propósito es apticar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

través de normas y procedimientos que cumplan con los estándares de derechos humanos, perspectiva de género y una protección reforzada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, para garantizar acceso efectivo a la justicia.

El Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, además de ser una respuesta del Estado de Nicaragua, a lo definido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, es una contribución al cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño del año 2010³, en el que se llamaba al Estado de Nicaragua entre otras cosas a:

- "Ofrecer a los niños víctimas protección frente a las amenazas de nuevos malos tratos.
- Garantizar que los niños víctimas tengan acceso a la justicia, en particular ayudándolos a sufragar las costas procesales y a obtener una indemnización, así como a un recurso efectivo, y que el sistema de justicia penal no los vuelva a victimizar:
- Imparta formación a maestros, agentes del orden, trabajadores sociales, fiscales y otros profesionales interesados sobre la forma de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de malos tratos, incluidos los abusos sexuales, teniendo en cuenta los intereses del niño".

Por ello, se han definido los siguientes objetivos:

OBJETIVOS

Objetivo General

Fortalecer la capacidad de respuesta interinstitucional del Estado de Nicaragua para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia sexual a través de normas y procedimientos que cumplan con los estándares de derechos humanos, perspectiva de género y una protección reforzada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, para garantizar acceso efectivo a la justicia.

Objetivos específicos

- a) Identificar las principales señales para prevenir y atender a niñas, niños y adolescentes que pudieran estar en riesgo o ser víctimas de la violencia sexual a través de un mecanismo integral de alerta temprana de prevención de la violencia.
- b) Garantizar la atención integral en salud, educación y acompañamiento psicosocial a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- c) Contribuir al efectivo acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes para alcanzar la restitución de su derecho a vivir con dignidad y libre de violencia, a través de la implementación de normas de actuación centradas en las víctimas, evitando la revictimización secundaria.
- d) Garantizar la atención, protección especial reforzada y acompañamiento especializado a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- e) Fortalecer la capacidad de respuesta interinstitucional para la reducción de la impunidad, contribuyendo al resarcimiento de daños y la recuperación emocional de las víctimas.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Niñas, niños y adolescentes

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño hace la siguiente definición: "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad."

El artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N°287, dispone que: "El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos."

³ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. 55º período de sexiones. 13 de septiembre al 1 de octubre 2010. CRC/C/NIC/CO/4. Observaciones Finales: Nicaragua. 20 de octubre de 2010. Numeral 59. Incisos d, e y h http://www.acnur.org/fileadaum/Documentos/BDI /2012/8549.pdf.

Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."4

De acuerdo a este informe de OMS (2002) no existe un factor que explique por si solo por qué una persona se comporta de manera violenta y otra no lo hace [...]. La violencia es un fenómeno sumamente complejo que hunde sus raíces en la interacción de muchos factores: biológicos, sociales, culturales y económicos, por eso para comprensión se recurre a un «modelo ecológico» para intentar entender su naturaleza polifacética.

A nivel mundial según el informe de septiembre de 2016 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. En el mismo sentido, el Estudio Global elaborado por UNICEF en el año 2014 estima que más de 1 de cada 10 niñas sufrieron abuso sexual en su infancia. Los datos mencionados dan cuenta de que el abuso sexual representa una problemática que afecta fuertemente a la niñez y la adolescencia en todo el mundo.

La violación sexual [en general] es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas.

Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

La Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, según un estudio realizado por UNICEF en 2016⁶, es toda acción de tipo sexual ejercida por una persona adulta o físicamente más fuerte, contra una niña, niño o adolescente, que atenta contra su integridad física, psicológica, sexual, contra su libertad y dignidad. Es la utilización que una persona adulta hace de una niña, niño y adolescente, con o sin su consentimiento, aprovechando su posición de poder o autoridad para satisfacer sus deseos sexuales. Es también considerada violencia sexual todo acto de contenido sexual que realiza una persona joven o adolescente con una niña, niño o adolescente. La violencia sexual es ejercida por una asimetría de poder, mediante manipulación psicológica, chantaje, engaño, fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional o económica⁷.

En el caso de las niñas⁸, niños y adolescentes el impacto de la violencia sexual, podría verse severamente agravado, por lo que podrían sufrir un trauma emocional diferenciado de los adultos, y un impacto sumamente profundo, en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima, como un progenitor o alguien cercano a la familia ⁹.

En casos donde es un familiar cercano el que concreta la agresión sexual, se produce una afectación terriblemente grave en la psiquis de la víctima, "porque aquella persona que debería cuidar ha producido una profunda destrucción, no solo a la niña, sino además a todo el grupo, porque es una agresión que todo el grupo la vive como una agresión familiar. El ámbito donde comúnmente ocurre la violencia sexual es el ámbito familiar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de los Estados para garantizar la Protección contra los malos tratos; obliga a "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" 10.

El comité de los Derechos del Niño, en la Observación General Nº 13, amplía la definición, señalando que la elección del término "violencia" en la observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el abandono o trato negligente, descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente.

Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios. Marzo 2010. Iniciativa de Investigación en Violencia Sexual. Unidad de Investigación sobre Género y Salud.

⁵ Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. Una guía para tomar acciones. UNICEF noviembre 2016.

Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santa Cruz, UNICII, Santa Cruz, Bolivia, 2016.

Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santu Cruz, UNICEE Santa Cruz Bolivia, 2016.

La Convención de Belém do Pará, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su organo de supervisión, han reconocido el vínculo

^{*}La Convención de Belem do Para, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su organo de supervisión, han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación. [..] Las niñas son mayormente vulnerables a la violencia sexual, especialmente en la esfera familiar. Citado en 8 Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párr. 290

^{*} Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párr. 163 Stola, O. (2017) citado en Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párr. 161

¹⁰ Convención de los Derechos Del Niño. Naciones Unidas 1989. Artículo nº 19.

La Ley No. 641. Código Penal de la República de Nicaragua, en el Artículo 172 define el abuso sexual de la siguiente manera: "Quien realice actos lascivos o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, u obligue a que lo realice, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, razón o sentido, o aprovechando su estado de incapacidad para resistir, sin llegar al acceso carnal u otras conductas previstas en el delito de violación, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Cuando en la comisión del delito se dé alguna de las circunstancias de la violación agravada, la pena será de siete a doce años de prisión. Si concurren dos o más de dichas circunstancias o la victima sea niña, niño, o adolescente se impondrá la pena máxima.

No se reconoce, en ninguno de los supuestos, valor al consentimiento de la víctima cuando esta sea menores de catorce años de edad, o persona con discapacidad o enfermedad mental.

La Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua establece los delitos contra la libertad e integridad sexual, estos delitos de violencia sexual son:

- Art. 167. Violación.
- Art. 168. Violación a menores de catorce años
- Art. 169. Violación agravada
- Art. 170. Estupro
- Art. 171. Estupro agravado
- Art. 172. Abuso sexual
- Art. 174. Acoso sexual
- Art. 175. Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago
- Art. 177. Promoción del Turismo con fines de explotación sexual
- Art. 178. Proxenetismo
- Art. 179. Proxenetismo agravado
- Art. 180. Rufianería
- Art. 182. Trata de Personas
- Art. 195. Propalación

Acerca de estos tipos de violencia sexual sancionados por la legislación penal de Nicaragua, la misma Ley No. 641. Código Penal de la República de Nicaragua contiene un conjunto de normas jurídicas que sancionan las conductas que constituyen violaciones a la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes. Posteriormente se han efectuado reformas al Código Penal contenidas en leyes especiales, la Ley N° 779 Ley integral contra la violencia hacia la mujer y de Reformas a la Ley 641 Código Penal, Ley N°896 Ley contra la trata de Personas, Ley N° 952, Ley de Reforma a la Ley N°641, Código Penal y de Reformas a la Ley N° 641 Código Penal y a la ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua¹¹."

Victimas

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, establece que se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

¹¹ Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos pennles de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de Nicaragua (2019).

Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

El Código Procesal Penal de Nicaragua en su artículo 110 define que es víctima u ofendido (a) a:

- 1. "La persona directamente ofendida por el delito;
- 2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición del ofendido, cualquiera de los familiares, en el siguiente orden:
 - a. El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable;
 - b. Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - c. Los ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - d. Los hermanos;
 - e. Los afines en primer grado, y,
 - f. El heredero legalmente declarado, cuando no esté comprendido en algunos de los literales anteriores;
- 3. La Procuraduría General de la República, en representación del Estado o sus instituciones, y en los demás casos previstos en el presente Código y las leyes;
- 4. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan, y, Cualquier persona natural o jurídica podrá acusar ante los tribunales de justicia un delito de acción pública, incluyendo los delitos cometidos por funcionarios públicos. Si las víctimas son varias podrán actuar por medio de una sola representación".

Según el artículo 34 de la Constitución Política de Nicaragua, el ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias. El Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, de conformidad con la ley.

El artículo 121 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la víctima u ofendido será tenido como parte en el proceso y podrá interponer recursos correspondientes, cuando lo estime necesario para la defensa de sus intereses. Podrá comparecer por sí mismo o representada por un abogado.

Son derechos de la víctima según el arto. 110 del Código Procesal Penal:

- 1. Conocer oportunamente la propuesta de acuerdo mediante el cual el Ministerio Público prescindirá total o parcialmente de la persecución penal y hacer uso de sus derechos en los casos previstos en el presente Código;
- 2. Ser oída e intervenir en las audiencias públicas del proceso, en las que se haga presente y solicite su intervención;
- 3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;
- 4. Constituirse en el proceso como acusador particular o querellante, según proceda;
- 5. Ofrecer medios o elementos de prueba;
- Interponer los recursos previstos en el presente Código;
- 7. Ejercer la acción civil restitutoria o resarcitoria en la forma prevista por el presente Código.

Por su parte el artículo 7 de la Ley No. 779¹², "Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal", establece una serie de derechos de las mujeres, entiéndase las mujeres en cualquier etapa de su vida, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

¹² Art. 7. Derechos protegidos de las mujeres Todas las mujeres tienen derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, a su libertad e integridad sexual y reproductiva, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades consugradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico nacional e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otron; a) El derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación; b) El derecho a la salud y a la educación; e) El derecho a que se respete su integridad física, púlpulca, moral, acvual, putrimonial o económica; d) El derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad; e) El derecho a la libertad de creencias y pensamiento; f) El derecho a ver sumetida n tortuna, ni a tratac crueles, ni degradantes; g) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; h) El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley; l) El derecho a recibir información y asesoramiento adecuado; j) El derecho a un recurso sencillo y con celeridad ante las instituciones del sistema de justicia y otrus Instituciones del Fatado para que la mupure contra actos que violen sus derechos; y k) El derecho a tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisión.

Familia

De acuerdo al Artículo 37 del Código de Familia, Ley 870, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código. Los pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. El Estado reconocerá, respetará y protegerá las distintas formas de familia originaria y afrodescendientes, en particular la familia extensa. El Estado reconocerá en particular el derecho de las familias y los pueblos originarios y afrodescendientes a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos e hijas, en observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como lo establece el Código de Familia, la familia es el espacio o ámbito con mayor potencial para proteger a sus miembros; no obstante, en este ámbito, ocurren situaciones que ponen en riesgo la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La familia que ha estado sujeta a estas situaciones, tiene, por tanto, que volver a ser ese entorno protector que la niñez requiere.

Enfoque de derechos:

Los derechos humanos¹³ son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

El presente protocolo tiene por fundamento principal la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Para los efectos de este protocolo se entenderá por enfoque de derechos todas aquellas medidas (normativas, institucionales, de política pública) que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

- a. Que permitan prevenir la discriminación arbitraria y cumplir con el principio de igualdad, visibilizando la situación de niñas, niños y adolescentes en mayor desventaja (migrantes, indígenas, con discapacidad, víctimas de violencia, entre otros).
- b. Que contengan una mirada holística de la niña, niño o adolescentes, su entorno, considerando medidas consistentes con sus derechos sociales (educación, vivienda, salud, seguridad social).
- c. Que consideren la opinión de las niñas, niños y adolescentes y contengan medidas expresadas por ellos y ellas.
- d. Que contemplen mecanismos de rendición de cuentas y de generación de datos que permitan establecer metas, definir indicadores y diseñar mecanismos de evaluación y monitoreo.
- e. Que cumplan los estándares consagrados en los instrumentos internacionales que el Estado ha ratificado.

Considerando estos elementos (requisitos), es posible señalar que cada una de las medidas y directrices dispuestas por este protocolo son guiadas por el enfoque de derechos, el cual, para estos efectos implica considerar la especial situación de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de las instituciones de concurrir a la satisfacción de los derechos. Entre los derechos que se garantizan a todas las personas en virtud de los tratados internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, figuran los siguientes:

- a. El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- b. La libertad de asociación, expresión, reunión y circulación
- c. El derecho al más alto grado posible de salud
- d. El derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios
- e. El derecho a un juicio imparcial
- f. El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- g. El derecho a alimentos en cantidad suficiente, vivienda y seguridad social
- h. El derecho a la educación
- i. El derecho a igual protección de la ley
- j. El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia
- k. El derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

¹³ Los elementos que componen el "enfoque de derechos", disponible en. Olicina del Alto Combisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo", Nueva York, Ginebra, 2006, o https://www.uhch.org/Documents/Publications/FAOsp.pdf.

- 1. El derecho a no ser sometido a esclavitud
- m. El derecho a la nacionalidad
- n. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- o. El derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos
- p. El derecho a participar en la vida cultural.

Níngún derecho Humano tiene jerarquía; es decir que todos tienen la misma importancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 deja establecido que los derechos humanos de todo tipo, sean económicos, políticos, civiles, culturales o sociales, tienen igual validez e importancia. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. El principio de indivisibilidad reconoce que ningún derecho humano es intrínsecamente inferior a ningún otro.

Cultura de dignidad y respeto, no violencia, reconciliación y paz en la familia.

En Nicaragua se promueve una cultura de dignidad, respeto, no violencia, reconciliación y paz, que avanza hacia el cuido de la vida en todas sus formas; promoviendo conciencia personal y práctica del cuido de la vida digna, de capacidad de convivencia y respeto, identificando señales de alertas tempranas de situaciones de riesgo (como la violencia sexual delito que pone en riesgo la vida), asegurando una atención digna con el protagonismo de las personas, las familias, la comunidad y el acompañamiento desde el Estado.

Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia

El Sistema de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia, es una herramienta sistémica para identificar señales que facilitan el reconocimiento de situaciones difíciles en la vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, a través del cual se activa la prevención, actuación y acompañamiento en el centro educativo mediante las Consejerías de las Comunidades Educativas¹⁴ del Ministerio de Educación (MINED) en coordinación con la Consejería Familiar del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) y derivaciones especializadas hacia otras instituciones como el Ministerio de Salud (MINSA) o la Policía Nacional/ CMNF Es el instrumento operativo para que se refuerce la implementación de una serie de estrategias que han sido diseñadas e implementadas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Familia, escuela y comunidad en la prevención de la violencia sexual

La familia es el espacio de socialización primaria donde transcurre toda la vida desde que nacemos hasta el final de los días. Es en este espacio donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprenden las primeras formas de comportarse, de socializar; reciben mensajes culturales de la forma de ser y los valores que guiarán nuestra vida.

El centro educativo, incluidos los Centros de Desarrollo Infantil, es el espacio de socialización secundaria porque ahí pasamos más o menos desde que tenemos 3 años hasta los 18 años, ahí entramos siendo niñas o niños y vivimos nuestra adolescencia y juventud. Ahí sucede parte de todo el proceso de transformación de nuestra manera de ser, del cuerpo, de las curiosidades de la vida, las dudas, los retos, las respuestas, las aspiraciones y los sueños.

La comunidad es un espacio de socialización primaria y secundaria, ahí viven familias, que se relacionan con otras familias. Además de las familias, están los centros educativos, las iglesias, el mercado, las instituciones como las de salud, las de protección, las de seguridad, las de comunicación, las maneras organizativas de cada territorio y otras organizaciones con las que nos relacionamos cada día y que también van contribuyendo a lo largo de la vida en nuestra socialización.

Otro aspecto importante es la socialización entre amigos, amigas, compañeros, compañeras más o menos de la misma edad, con quienes compartimos intereses, dudas, aspiraciones; también vivimos acuerdos, desacuerdos y otros tipos de relaciones que configuran nuestra vida.

Si vemos el proceso de socialización primaria iniciado en la familia, se refuerza en los distintos ámbitos de la sociedad. Sin embargo, en estos espacios de socialización también ocurren situaciones que afectan el desarrollo sano y equilibrado de todos los integrantes de la familia, en especial de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Muchos estudios confirman que en estos espacios se practican y originan muchos tipos de violencia que viven niñas, niños y adolescentes, en especial la violencia sexual. En estos espacios se construyen, pero también se deconstruyen las relaciones desiguales de poder y generacional entre hombres y mujeres que generan la violencia, en especial la violencia sexual.

¹⁴ Guía de Alerta Temprana y Derivación de Consejerías de las Comunidades Educativas a Consejería Familiar del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (2016)

El papel de la prevención en el fortalecimiento de factores protectores y habilidades para la vida

La prevención está relacionada a la promoción de valores y el desarrollo de habilidades para la vida que permitan adquirir y fortalecer, en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familia, factores protectores individuales y colectivos que les faciliten reconocer cuándo están ante una situación que les perjudicará su desarrollo, que lesiona sus derechos y cómo actuar para manejar una situación de riesgo.

Uno de los roles más importantes de las instituciones del Estado, las familias, la comunidad y las organizaciones comunitarias, es contribuir como sistema articulado desde distintas estrategias de prevención, en primer lugar a la erradicación de cualquier forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, en especial la violencia sexual, pero también al fortalecimiento de factores protectores, de desarrollo de capacidades y habilidades que permitan que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias puedan - con acompañamiento de las instituciones - por sí mismo afrontar con actitud positiva, con información y conocimiento, las adversidades de la violencia en los diferentes espacios de socialización en los que éstos se encuentren y ser resilientes. Las niñas, niños y adolescentes, tienen que saber que cuentan con un Estado que los protege.

La Política de estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia, establece; la Estrategia de prevención en la que orienta el desarrollo de acciones de educación, información, orientación y acompañamiento, dirigidas a evitar la reproducción y las probabilidades de aparición de situaciones conflictivas con el objetivo de incidir en la erradicación de la violencia. Se dirigen a transformar el entorno de riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y las comunidades, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema.

Los factores protectores, por tanto, son aquellos que permiten reconocer por uno mismo, cuándo se está ante una situación de riesgo, tomar la decisión de afrontarlo y pedir ayuda. Esto implica que tengamos familias protectoras, centros educativos seguros para la niñez, adolescencia y juventud y comunidad segura para todos.

El Informe Mundial sobre violencia de Naciones Unidas (2006), elaborado por el experto independiente Paulo Sèrgio Pinheiro, tiene como mensaje central "que no hay ningún tipo de violencia contra los niños que pueda justificarse, y que toda la violencia contra los niños se puede prevenir. No puede haber más excusas. Los Estados Miembros deben actuar ahora de manera urgente para cumplir sus obligaciones y otros compromisos de derechos humanos y garantizar la protección contra todas las formas de violencia. Si bien son los Estados los que tienen obligaciones jurídicas, todos los sectores de la sociedad, todas las personas, comparten la responsabilidad de condenar y prevenir la violencia contra los niños y responder ante sus víctimas".

Protección Especial

Son las acciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, dirigidas a la niñez y adolescencia para asegurar la restitución del ejercicio de los derechos que les están siendo violentados o están en riesgo de serlo¹⁵.

El Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la Protección Especial, establece en el Capítulo III. De la Protección Especial, en su Arto. 76. El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes.
- b) Cuando carezcan de familia.
- c) Cuando se encuentren refugiados en nuestro país o sean víctimas de conflictos armados.
- d) Cuando se encuentren en centros de protección o abrigo.
- e) Cuando trabajen y sean explotados económicamente.
- f) Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias sicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o sean utilizados para el tráfico de drogas.
- g) Cuando sean abusados y explotados sexualmente.
- h) Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar.
- i) Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.
- j) Cuando padezcan de algún tipo de discapacidad
- k) Cuando se trate de niñas y adolescentes embarazadas.
- 1) Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.

Normativa de Protección Especial. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (2011)

De igual forma el mismo Código, establece en el artículo 80, las Medidas Especiales de Protección, destacando que las mismas se aplicarán cuando la autoridad administrativa tuviere conocimiento por cualquier medio, que alguna niña, niño o adolescente se encuentre en cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, iniciará de inmediato la investigación y comprobación de dichas circunstancias.

Acompañamiento reforzado

Es la garantía del acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, facilitándoles el acceso gratuito a servicios de asesoría y representación legal desde el inicio del proceso hasta su conclusión (a lo largo del proceso judicial) para la debida asistencia y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, a través de ello, además se defienden sus derechos ante cualquier órgano o instancia del Estado. Este tipo de acompañamiento será brindado por la Defensoría Pública de Nicaragua¹⁶.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO¹⁷

Los principios fundamentales contenidos en el presente Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se establecen con el fin de garantizar la igualdad entre las personas, conforme la legislación nacional como en los instrumentos jurídicos de Derechos Humanos relativos a la niñez y la adolescencia, así como en las políticas públicas, estrategias, planes, programas que se implementen.

En el presente Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, los procedimientos definidos para cada institución involucrada, son consistentes con este principio.

Principio de Interés Superior del niño18

En este protocolo se aplicarán las medidas que favorezcan el pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, de las Niñas, niños y adolescentes en consonancia con la evolución de sus facultades y que le beneficie en su máximo grado. Este principio está consignado en la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 y desarrollado en la Observación General No. 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño.

La Convención obliga a los Estados Partes a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Es decir que podemos indicar que el Interés Superior del Niño es además de ser un principio, una garantía; es pues la plena satisfacción de sus derechos en donde el Estado e incluso, instituciones privadas deben de estimar como una consideración primordial que niñas, niños o adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

La Observación General Número 14 del año 2013¹⁹, del Comité de los Derechos del Niño, subraya que el interés superior del niño es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

¹⁶ Protocolo de la defensora o defensor público especializado de atención integral para niñas, niños y adolescentes victimas de delito, especialmente de violencia sexual. Defensoria Pública (2019).

¹⁷ El orden en que se citan los Principios no implica primacía de uno sobre otro, todos tienen igual nivel de importancia. Tampoco se hará una transcripción de los Principios, para ello se orienta la bibliografía para la ampliación de la información. Actaración del equipo redactor. 2020.

Deberá entenderse que cuando se dice "Interés superior del Niño", No se refiere a niños, sino que se habla de las Niñas, niños y adolescentes. Aclaración del equipo redactor. 2020. "CRC/C/GC/14. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013, Observación general N" 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (Artículo 3, párrafo 1). Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013), v. Aplicación: la evaluación y determinación del interés superior del niño. A) Derecho Sustantivo;

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Así también lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que disponen:

- "Artículo 9.- En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente".
- "Artículo 10.- Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado".

Principio de Respeto a la Vida, Supervivencia y Desarrollo

Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes; Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos.

Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas.

Descrito en el artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que los Estados deben garantizar su supervivencia y su desarrollo. La convención va más allá del derecho a la vida tal como lo expresan otros tratados para adoptar una visión a largo plazo que contemple el desarrollo de los niños en su sentido más amplio.

En relación al derecho al desarrollo, el Comité de Derechos Humanos ha interpretado, el término desarrollo como un concepto integral que involucra todos los aspectos de la vida del niño y la niña, tales como su desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social, elementos todos necesarios para garantizar su desarrollo integral.

Respecto a este Principio, debe señalarse que, el artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño dispone lo siguiente: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

De igual forma, en la Observación General número 13 del año 2011, el Comité de los Derechos del Niño reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección del niño y niña y en la prevención de la violencia. Asimismo, reconoce también que dado que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando niños, niñas y adolescentes sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias.

Principio de Efectividad

El principio de la efectividad abarca las normas tanto sustantivas como procesales de los tratados de derechos humanos, y el carácter objetivo de las obligaciones de protección y la noción de garantía colectiva subyacente a tales tratados tienen primacía sobre restricciones adicionales emanadas del Estado individual.

Principio de Autonomía Progresiva

El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene el principio de autonomía progresiva, al establecer que los responsables legales deben de impartir dirección y orientación, para que Niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos, "en consonancia con la evolución de sus facultades".

Igualmente el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Es decir que estos derechos no son derechos en expectativa, hasta que las Niñas, niños y adolescentes alcancen la edad adulta y ejerzan sus derechos. Miguel Cillero. 1999²⁰ muy acertadamente enfatiza que "Ser niño no es ser "menos adulto"; la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la Adolescencia son formas de ser persona y que tienen igual valor que cualquier otra etapa de vida".

El artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula el principio de protección y promoción de la autonomía, pues Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos; es decir, que los mismos como sujeto pleno de derechos, adquieren la autonomía; es el Estado y la Familia quienes apoyan y protegen el desarrollo integral de las Niñas, niños y adolescentes, de forma que progresivamente ejerzan sus derechos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, y de esta forma se aplica la Doctrina de la Protección Integral.

Principio de Igualdad y no discriminación

Este protocolo reconoce que todas las niñas, niños y adolescentes son iguales y gozan de los mismos derechos y garantías universales inherentes a la persona humana sin ningún tipo de distinción, conforme lo señalan los artículos 27 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 449 del Código de Familia y artículo 4 de la Convención Internacional de los derechos del niño y la niña. Además, se reconoce que las Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho intrínseco a la vida y a la protección del Estado a través de políticas que le permitan la supervivencia y desarrollo integral en condiciones de existencia digna, al tenor del artículo 76 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 12 del Código de la Niñez y la adolescencia.

En la implementación del protocolo como Estado se protegerá y velará por la dignidad de niñas, niños y adolescentes, en su jurisdicción, sin importar la edad, sexo, religión, condición de discapacidad, origen o pertenencia étnica, color, idioma, opinión política, etc., al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 4 (i) Ley 779, artículo 2 de la Convención sobre los Derechos el Niño y la Niña y artículos. 27 y 75 de la Constitución Política de Nicaragua:" Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social"²¹. Se respetará la identidad cultural, en tanto se reconoce el derecho a vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones, su propia vida cultural, educativa, religión, costumbres, idioma y respetando su estatus quo, según lo señalan los artículos 37, párrafo II del Código de Familia y artículos 8 y 13 del Código de la Niñez y la adolescencia.

Participación y derecho a ser oido

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 12, reconoce que "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".

La Observación general Nº 12 está estructurada de acuerdo con la distinción que hace el Comité entre el derecho a ser escuchado de cada niño individualmente y el derecho a ser escuchado aplicable a un grupo de niños (por ejemplo, los alumnos de una clase, los niños de un barrio o, los niños con discapacidades o las niñas). La distinción es pertinente porque la Convención estipula que los Estados partes deben garantizar el derecho del niño a ser escuchado en función de la edad y madurez. Recae así sobre los Estados partes la clara obligación jurídica de reconocer ese derecho y garantizar su observancia escuchando las opiniones del niño y teniéndolas debidamente en cuenta.

El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación. Los Estados partes deben asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior.

²⁶ Cillero Brañol, Miguel. (1999). "Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios". En UNR FF-IIN. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
²⁶ De acuerdo al Instituto de Medicina Legal, la peritación médico legal a todo niña, niño y adolescente se realiza sia distinción alguna por motivos de género, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra indole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos flatos, de nacimiento o cualquier otra condición propia, de sus padres o de sus representantes legales, reconociéndose una igualdad real y material, dentro de su condición de vulnerabilidad e interseccionalidad, reforzándose la tutela de sus derechos generacionales.

En este protocolo se garantizará la participación y derecho a ser oído. Este protocolo reconoce que las Niñas, niños y adolescentes son sujetos sociales y tienen derecho de participar activamente en todas las esferas de la vida, a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte sus derechos y libertades, a participar en todo proceso de protección especial que los involucre en razón de su edad y madurez, según lo preceptúan los artículos 448 del Código de Familia, Artículos. 3, 15 inc., d, e y g, 16 y 17 del Código de la Niñez y la Adolescencia y Artículo No. 12 de la Convención Internacional de los derechos el Niño y la Niña.

Para asegurar efectivamente el derecho a ser oído, el Estado garantizará que el proceso se desarrolle en un entorno que no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado a la edad de la niña, niño o adolescente y que el personal encargado de recibir el relato esté debidamente capacitado en la materia, de modo que aquél o aquella se sienta respetado y seguro al momento de expresar su opinión en un entorno físico, psíquico y emocional adecuado²².

Principio de no revictimización

Tomando como referencia la legislación interna y los convenios internacionales, el presente protocolo, garantizará las medidas y acciones necesarias que eviten daño a la integridad física, moral y psicológica de niñas, niños o adolescentes, al tenor de los artículos 483 literal g, del Código de Familia. Así mismo, ratifica el principio de no victimización secundaria: que garantiza a las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser aplicadas a las víctimas²³. En todo el proceso se evitará la revictimización, reconociendo que lo contrario, provoca una profunda experiencia traumática en la víctima de violencia sexual en especial a las niñas.

Al respecto este protocolo se asume desde el principio de no re- victimización, reconociendo que la no revictimización es la responsabilidad y obligación del Estado en garantizar que los servidores públicos que integran el Sistema de Justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia adopten las providencias pertinentes y necesarias para evitar que las víctimas sean vistas y tratadas con discriminación, incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias durante la investigación en el proceso penal y cualquier otra forma de victimización secundaria²⁴.

Se brindará un trato con tacto y sensibilización. Las niñas, niños y adolescentes serán tratados a lo largo del proceso penal con tacto y sensibilidad. Se buscará explicarle la razón y utilidad de las diligencias a llevarse a cabo o la naturaleza de los peritajes a los cuales se les someterá, siempre con base en su edad, grado de madurez y desarrollo, y conforme a su derecho a la información²⁵. Con este principio se hará efectivo el derecho a un trato digno y comprensivo, que de acuerdo a la Defensoría Pública, establece que "las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad en cualquier proceso, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física y moral²⁶".

Principio de Diversidad Cultural y Étnica:

Las personas pertenecientes a pueblos originarios y afrodescendiente deberán recibir un trato no discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Sus culturas, prácticas, costumbres e instituciones deben ser tratadas en términos de igualdad en relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad dominante. La interculturalidad debe ser entendida como el diálogo respetuoso entre las culturas y deberá ser el principio básico de relación entre los funcionarios del Estado y los miembros de los pueblos originarios y afrodescendientes. Las niñas, niños y adolescentes merecen cuidados y atención especial, tienen igual derecho a acceder al bienestar y el desarrollo sin importar su origen étnico. Debe asegurarse a las niñas, niños y adolescente gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población nacional.²⁷

²² Cfr. Caso V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua, párr. 166.

³³ Tomado de: Ley 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no 641, "código penal" (j)

²⁶ Tomado de: Protocolo de actuación en atención a víctimas de violencia de genero. Ministerio Publico (S.F.)

²⁵ Cfr. Caso V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua, párr. 166.

³⁶ Tomado de: Protocolo de la defensora o defensor público especializado de atençión integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, especialmente de violencia sexual.
Defensoria Pública (2019).

Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenos, Arto, 1 y 2. Convento 169 Off nobre Pueblos Indígenas y Tribales, Arto, 2 y 3.

CAPITULO IV MARCO LEGAL NACIONAL

El presente Protocolo toma como su base principal los derechos fundamentales de los y las nicaragüenses consignados en la Constitución Política y demás leyes relacionadas. Para la correcta aplicación de las directrices y acciones que contempla este Protocolo de Atención Integral para Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, las instituciones involucradas deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Marco legal Nacional	
Constitución Política de Nicaragua (reforma de 2014)	Artículos 24, 25, 27, 36, 46, 59, 71 y 73
Ley 287. Código de la niñez y la adolescencia (1998)	Artículo 76, 80, 85 y 220.
Ley 779. Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, Ley 779 y de reformas a la Ley No. 641 "Código Penal", y sus reformas (2014)	Artículos. 17, 18, 22. Para una mejor comprensión de la aplicación de la Ley, además en este protocolo se retomará lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 779: Reglamento a la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres de Reformas a la Ley No. 641, Ley del "Código Penal". Decreto no. 42-2014 ²⁸
Ley 641. Código Penal	Artículos 5, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181 y 182
Decreto Ejecutivo No. 42 y 43. Política de Estado para el fortalecimiento de la familia nicaragüense y prevención de la violencia. (2014)	Tiene como objetivo la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las familias, las mujeres, Niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, estableciendo para ello medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia, a través de la atención a las mujeres, Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia e impulsando cambios en los patrones socioculturales.
Ley Nº. 896. Ley Contra la Trata de Personas.	Artículo 5, 34, 35, 38, 39, 40, 45, 47, 49, 50, 53
Código de Familia, Ley 870 (2014). Aprobado el 24 de junio de 2014. Publicado en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014	Establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de ésta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. Se aplica en todas las demandas que en materia de familia estén contenidas en el mismo. Uno de los aspectos entre muchos otros que conciernen a este protocolo es la definición de familia.
	de familia. En el Código a la "familia" se le concibe como el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco.
Ley general de Salud	Artículo 8, 28, 32
Reglamento de la Ley General de Salud. Decreto 001-2003. Artículo 371, 372, 373 y 375.	Artículo 371, 372, 373, 375

²⁸ Reglamento a la Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres de Reformas a la Ley No. 641, 1 ey del "Codigo Penul". Decreto no. 42-2014. Recuperado de: https://www.lagaceta.gob.ni/2014/07/143/

Marco legal Nacional

Marco legal institutional

Las instituciones involucradas en la implementación de estrategias de prevención, atención y protección contra la Violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, cuentan con una serie de instrumentos complementarios al presente protocolo:

- Mecanismo²⁹ de Alerta Temprana de Prevención de la Violencia
- Acuerdo No 217-2006 del Ministerio de Educación acerca la intervención del sistema educativo en la prevención y atención de la Violencia Sexual
- Protocolo de actuación de la Dirección de Atención Psicosocial del MIFAN
- Normativa de Protección Especial del MIFAN
- Manual de procedimientos policiales de atención especializada a víctimas y sobrevinientes de violencia intrafamiliar y sexual de la Policía Nacional / CMNF
- Protocolo de actuación en atención a víctimas de violencia de género de la Unidad especializada de atención a víctimas del Ministerio Público.
- Protocolo de actuación del Ministerio Público en la atención a las víctimas del delito (2010)
- Protocolo de Actuación de la Gestión Fiscal en materia de violencia de género de la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género (2009)
- Modelo de atención integral a víctimas de violencia de género en Nicaragua (2012)
- Normativa 031 de la Dirección General de Extensión y Calidad de la Atención, Ministerio de Salud. "Normas y Protocolos para la prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar y sexual" (2009)
- Protocolo de Normas y Procedimientos para la Atención Especializada a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia de Género, Intrafamiliar y Sexual de la Policía Nacional /CMNF (2014)
- Protocolo de Actuación de la Defensora o Defensor Público Especializado en atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de delitos especialmente de violencia sexual.(2020)
- Norma técnica sobre abordaje médico integral en la investigación de violencia sexual (2014)
- Norma técnica para la peritación del daño psíquico en mujeres, Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, sexual y otras formas de violencia basada en género. IML (2015)
- Norma técnica para la valoración médico legal integral en la investigación de la violencia intrafamiliar IML (2015)

Onsiste en un conjunto de procedimientos y prácticas elaboradas con enfoque de género y derechos humanos de las niñas, niños, indoescentes y jóvenes orientadas a prevenir situaciones de violencia, identificar señales y signos que faciliten el reconocimiento de situaciones difficiles a las que se enfontan las niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de su vida. Su principal propósito es contribuir a la eliminación de la violencia de género en niñas, niños y adolescentes de provinción y respuestas institucionales coordinadas y articuladas entre el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niños, el Ministerio de Nidoscencia de Salud, en coordinación con otras instituciones como la Policia Nacional.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Marco legal internacional	
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	Artículo 2. No discriminación
(Pacto de San José) (1969)	Artículo 5. Integridad personal
	Artículo 8. Garantías judiciales
	Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad
	Artículo 13. Libertad de pensamiento y expresión
	Artículo 19. Derechos del niño
	Artículo 24. Igualdad ante la Ley
	Artículo 25. Protección Judicial
Convención sobre los derechos del niño (CDN)-	
1989	Artículo 24, 28, 29 y 34
	Artículo 2. No discriminación.
	Artículo 3. Interés superior del niño
	Artículo 4. Efectividad de los derechos
	Artículo 6. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
	Artículo 12. Derecho a ser oído
	Artículo 13. Libertad de expresión
	Artículo 16. Derecho a la intimidad y protección de la vida privada
	Artículo 19. Protección contra toda forma de violencia
	Artículo 34. Protección contra el abuso y explotación sexual
Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	Observación General Nº 4, la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño
	Observación General Nº 07, realización de los derechos del niño en la primera infancia
	Observación General Nº 8, el derecho del niño a la protección contra los castigos corporale y otras formas de castigos crueles o degradantes.
	Observación General Nº 9, los derechos de los niños con discapacidad
	Observación General Nº 12, el derecho del niño a ser escuchado
	Observación General Nº 13, derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violenci
	Observación General Nº 14, el derecho del niño a que su interés superior sea un consideración primordial.
	Observación General Nº 15, derecho del niño al disfrute más alto nivel de salud posible
	Observación General Nº 20, efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia
	Artículo 7. Igualdad y no discriminación
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 8. Derecho al recurso
	Artículo 10. Debido proceso y protección judicial.
	Artículo 12: Derecho a la honra y vida privada

Marco legal internacional	
Convención Interamericana para prevenir, san- cionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belém Do Pará, 1994)	Artículo 1, 2, 7,
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW -1979)	Adoptada, abierta a firma y ratificada por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (34/180) del 18 de diciembre de 1979. En este protocolo se retoma de esta Convención, lo referido a la igualdad de derechos del hombre y la mujer, así como el principio de la no discriminación. Reiterando la obligación que como Estado Parte debemos garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos.
Declaración y Plataforma de acción de Beijing – 1995	Los Estados participantes en esta Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer acordaron, en septiembre de 1995, promover y proteger los derechos humanos de la mujer mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, particularmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación.
Convenio para la represión de la trata de perso- nas y de la explotación de la prostitución ajena (1951) Adoptado por la Asamblea General en dic- iembre de 1949, entrando en vigencia en julio de 1951.	Este convenio fue promulgado, considerando, que la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad. Teniendo como uno de sus principales objetivos el compromiso de castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: a) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; y b) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.
Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos (2004)	Dirigidas a garantizar la justicia para los niños víctimas y testigos de los delitos, asegurando el derecho a la información, a la participación, a la asistencia y a la protección. Están dirigidas a los profesionales de la justicia para que, combinando los conocimientos contemporáneos con la aplicación de las normas internacionales, se evite la revictimización del niño por e contacto con la administración de justicia:
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políti- cos	Artículo 2. Respeto y garantía de todos los individuos sin distinción alguna de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 14. Debido proceso
	Artículo 24. Derechos del niño
Pacto Internacional de Derechos Económicos So- ciales y Culturales	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Con- vención de la CEDAW):	

CAPITULO V MARCO CONCEPTUAL

Acceso a la justicia

Basado en el Artículo 160 de la Constitución Política de Nicaragua que establece que "la administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.30" Tomando en cuenta que este principio de acceso a la justicia es básico del Estado de Derecho, porque sin acceso a la justicia las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, enfrentar la discriminación o ejercer presión para que los tomadores de decisión rindan cuentas; las instituciones del Estado, garantizarán a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios y recursos que otorgan, eliminando todo tipo de barreras y obstáculos de cualquier índole que impidan este acceso a la justicia que ha sido definido como el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial (VII Cumbre Judicial Iberoamericana)³¹

Debida diligencia

El Estado de Nicaragua tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección reforzada de las víctimas de violencia sexual. En el presente protocolo el Estado de Nicaragua asume lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Al respecto reafirma su compromiso de que las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que sin duda supone el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia como derecho humano y el quiebre del esquema tradicional que vincula a la violencia con espacios privados y, por ende, ajena a la intervención del Estado. En este sentido, el artículo 7° de la Convención resulta primordial pues dispone que "los Estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

El estándar internacional de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido o no con su obligación general de protección (investigar, sancionar y reparar). De acuerdo con la obligación de actuar con la debida diligencia, el Estado de Nicaragua adoptará las medidas positivas para impedir la violencia y proteger a las mujeres (niñas, y adolescentes), castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de violencia³².

Los Estados, sin perjuicio de los estándares establecidos en casos de violencia sexual contra personas adultas, deben adoptar en el marco del acatamiento del artículo 19 de la Convención Americana, las medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente. Esto obliga a los Estados a adoptar medidas holísticas y sostenibles para prevenir, proteger, sancionar y reparar estos actos de violencia. Implica una responsabilidad tanto en el abordaje sistémico de la violencia, con la finalidad de encarar sus causas y consecuencias, como en el ámbito individual, lo que impone la obligación de establecer medidas efectivas de prevención, protección, sanción y reparación para cada caso de violencia que sean asumidas por el Estado de Nicaragua.

El principio de debida diligencia está relacionado con los tres niveles de responsabilidad que el Estado de Nicaragua asume³³:

- 1) Respetar un derecho significa que el Estado no debe violarlo directamente.
- 2) Proteger un derecho significa promulgar todas las leyes sustantivas y procesales necesarias para proteger ese derecho, así como crear los mecanismos para prevenir la violación de ese derecho y los mecanismos e instituciones necesarias para denunciar su violación, así como lograr su reparación.
- 3) Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que todas las personas puedan gozar sin discriminación de ese derecho.

³⁰ Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de Nicaragua (2019)
³⁰ Recuperado de: Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de

Nicaragua (2019)

37 Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de Nicaragua (2019)

³³ Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de Nicaragua (2019)

Protección Especial y seguridad de la víctima

Las instituciones del Estado adoptarán todas las medidas de protección especial reforzada durante todo el proceso para evitar que la Niña, Niño o Adolescente víctima de violencia sexual tenga contacto con el presunto agresor, por ser revictimizante. En todo momento, se garantizará las medidas de seguridad pertinente³⁴. En relación este principio. La Defensoría Pública de Nicaragua estable: "Derecho a la seguridad: cuando la seguridad de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos pueda estar en peligro, la Defensora o Defensor Público Especializado debe poner en conocimiento a las autoridades competentes para que adopten las medidas apropiadas" Desde esta perspectiva, las víctimas tienen el derecho a acceder a los órganos de justicia de forma gratuita y deberán ser atendidas de forma expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles y obtener una resolución en los plazos establecidos por la Ley, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas, artículo 4 (m) Ley 779.

Privacidad y confidencialidad

En cualquiera de los casos atendidos de violencia sexual, mediante este protocolo se garantizará la confidencialidad por parte de las y los servidores públicos de las instituciones involucradas. Sin perjuicio de la colaboración recíproca entre las instituciones, conforme lo preceptuado en los artículos 447 Código de Familia, Artículo No. 14 de la Convención sobre los Derechos del niño. De conformidad a lo anterior, se interpreta que el principio de privacidad, Es la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de garantizar la privacidad desde la investigación hasta el proceso judicial en los procesos que regula la presente ley, debe evitarse toda acción u omisión que vulnere la vida privada, su entorno familiar, domicilio, honra y reputación de las víctimas y testigos del delito de trata de personas, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y opinión pública. Asegurar la privacidad y la confidencialidad del caso; evita la re victimización, y facilita la empatía y confianza y la seguridad de la víctima y la de los que la rodean³⁶.

Resarcimiento y reparación del daño

Para la administración de justicia se garantizarán los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia sexual tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces como parte del proceso de restauración de su bienestar, artículo 4 (ñ) Ley 779. En este protocolo se reconoce que es la obligación del Estado y de las personas servidoras Públicos de tomar las medidas necesarias para garantizar a las victimas la restitución de sus derechos por los daños sufridos.

Abordaje Integral

Además, de tomar cuenta el interés superior, se evitará la revictimización y los demás principios a través de la protección especial y acompañamiento especializado desde un enfoque de género³⁷ y de derecho de la niñez para generar condiciones adecuadas para que la niña, niño o adolescente pueda participar de forma efectiva en el proceso penal. Se retoma, además, bajo este principio, el principio de integralidad, cuya protección de las mujeres que viven violencia requieren de atención médica, jurídica, sicológica y social de forma integral y oportuna para detectar, proteger y restituir derechos³⁸. En este sentido, la actuación del Estado estará encaminada a la protección reforzada de sus derechos, a través de la actuación multidisciplinaria y coordinada de las instituciones estatales encargadas de la prevención, protección, atención, apoyo psicosocial, investigación y juzgamiento, entre ellas el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Policía Nacional /CMNF, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal y Corte Suprema de Justicia.

Modelo de responsabilidad compartida

En distintos instrumentos nacionales (Código de la Niñez y la Adolescencia, Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y Prevención de la Violencia, Ley 779, Código de la Familia, entre otros), que integran la garantía de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha creado mecanismos de coordinación interinstitucional; esto se hace desde el modelo de responsabilidad compartida, donde se reconoce el protagonismo de la familia, la comunidad y el acompañamiento de las instituciones del Estado.

³⁴Cfr. Caso V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua, párr. 181

³⁵ Tomado de: Protocolo de la defensora o defensor público especializado de atención integral para niñas, niños y nalolescentes victimas de delito, especialmente de violencia sexual. Defensoria Pública (2019).

Artículo 5 literal 12. Ley No. 896: Ley contra la Trata de personas. Citado en: Protocolo de actuación a víctimas de violencia de género, Ministerio Público (S.F)

³⁷ Cfr. Caso V.R.P., V.P.C y otros Vs. Nicaragua, párr. 392

²⁸ Artículo, 4 literal: f, i. Ley 779: Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley 641. Código Penal. Citado en: Protocolo de actuación en atención a victimas de violencia de género. Ministerio Público (S.F.)

En este protocolo se retoma este modelo, debido al reconocimiento de que las situaciones que afectan a la niñez son sistémicas, multi-causales y multidimensionales. La violencia sexual afecta no solo a la persona, sino a la familia más cercana, a la comunidad y sociedad; sus efectos en la salud física, mental, espiritual, de desprotección y de percepción de injusticia requieren de respuestas y esfuerzos articulados de todas las instituciones que tienen por misión, la prevención, la atención, la investigación, el acceso a la justicia y el resarcimiento.

Por consiguiente, la comisión que integra este protocolo está compuesta por las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud, Policía Nacional /CMNF, Instituto de Medicina Legal, Defensoría Pública, Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia.

Sistema de referencia y contra-referencia

El mecanismo práctico para la prevención y atención integral de manera articulada de la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes será el sistema de referencia y contra referencia, su propósito es lograr que las víctimas de violencia sexual transiten y sean atendidas sin dilatación y con celeridad a través de la ruta integrada de prevención y atención.

Es un mecanismo que permite el traslado acompañado de una víctima de violencia sexual de una institución a otra, para su atención médica y psicológica, acompañamiento legal, protección, entre otras medidas. Su objetivo es garantizar la accesibilidad, oportunidad y seguimiento de la atención en un sitio diferente, según la capacidad de los prestadores de estos servicios. Se materializa en una ficha única que se encuentra en los anexos, la que lleva la información básica de los datos de la víctima, su situación, y los motivos de la referencia, acompañada de la información pertinente para evitar la revictimización.

Las víctimas de violencia sexual que acudan a los distintos servicios con este formato oficial, serán atendidas con prioridad y no serán rechazadas bajo ninguna circunstancia o razón.

La referencia – contra referencia, lleva implícita tres acciones básicas: a) referir a la víctima a una institución determinada con un documento para la atención prioritaria, b) recibir y atender a la víctima y c) informar, monitorear y dar seguimiento sobre la atención recibida.

Cuando las víctimas de violencia sexual sean referidas, deben ser acompañadas por la institución encargada de brindar acompañamiento reforzado. Esta función en este protocolo es desarrollada por la Defensoría Pública.

Las referencias comunes suelen ser: por atención de salud inmediata o urgente, protección especial, pericias médicas forenses, práctica de exámenes especiales, denuncia y participación en el juicio.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA ATENCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Ministerio de Educación

- 1. Garantizar lo dispuesto en el Artículo No. 43 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, orientada a desarrollar hasta el máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales. Ninguna niña, niño o adolescente quedará sin matrícula, derecho a realizar exámenes o recibir sus notas o diplomas por razones económicas en los Centros de Educación estatal. Además, garantizar lo dispuesto en el Artículo No. 44. Se establece que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación, sexual integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo y la sexualidad responsable, el Estado garantizará éstos programas.
- 2. Desarrollar acciones de prevención y educación que impidan la naturalización de la violencia de género, en especial la violencia sexual, promoviendo el cambio de actitudes para la transformación de las relaciones inter-genéricas y de desigualdad de poder.
- 3. Detectar en niñas, niños, adolescentes y jóvenes señales de riesgo de violencia sexual, acompañarlos y referirles a otras instituciones para la atención especializada y el acceso a la justicia.
- 4. En correspondencia con el Acuerdo Ministerial No. 217-2006 y al Artículo 17 de la Ley 779, interponer denuncia ante el conocimiento del delito de violencia sexual en la Policia Nacional (CMN) o Ministerio Público. Para proceder se

informa a la familia para que interponga la denuncia, como docentes presentan el Reporte de Situación, este mecanismo, es tanto en los centros públicos como privados.

5. Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar.

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

De acuerdo a la Normativa de Protección Especial vigente debe:

- Garantizar la protección especial de la niñez y la adolescencia a la que se le ha violentado el ejercicio de sus derechos o está en peligro de serlo.
- Garantizar que niñas, niños y adolescentes a quienes se les violentaron sus derechos reciban la protección de sus padres y madres con el acompañamiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- 3. Garantizar que niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones en las que su familia de origen violente o ponga en riesgo el ejercicio de sus derechos, continúen su proceso de desarrollo en un ambiente familiar idóneo.
- 4. Desarrollar las Capacidades de los padres, madres o recursos familiares para que asuman el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes a quienes se les violentaron sus derechos.
- 5. Contribuir a la superación de las causas y efectos que dieron origen a la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en su núcleo familiar.
- 6. Identificar a los recursos familiares idóneos para el cuido y la protección temporal de niñas, niños y adolescentes sujetos de protección especial.
- 7. Facilitar el reintegro de niñas, niños y adolescentes a su entorno familiar idóneo.

De acuerdo a su Modelo de Atención Integral, Familiar y Comunitario debe:

- 8. Desarrollar acciones de prevención de la violencia sexual en la familia y la comunidad a través de la Consejería Familiar, Escuela de Valores familiares y Escuela de Valores para adolescentes y jóvenes.
- 9. Detectar en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, señales de riesgo de violencia sexual, acompañarlos y referirle a nivel interno u otras instituciones para la atención especializada y el acceso a la justicia.
- 10. Remitir de manera inmediata el Reporte de Situación a la Policía Nacional /CMNF, Ministerio Público y Defensoría Pública, las situaciones que involucran a niñas, niños y adolescentes como presuntas víctimas de violencia sexual. Con la remisión del Reporte de Situación, la PN/CMNF activa de oficio, su mecanismo de investigación.
- 11. Contribuir a la permanencia escolar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido víctimas de violencia sexual.
- 12. Brindar acompañamiento a las víctimas que requieran de protección especial, de acuerdo a lo definido en los artículos 76 y 82 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 13. Brindar atención psicológica especializada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, a través de un Plan de intervención acorde a las necesidades propias de cada situación.

Ministerio de Salud

- 1. El Ministerio de Salud constituye una fuente de alerta en la detección del riesgo, prevención, atención y referencia importante de las víctimas de violencia sexual.
- 2. Al personal de salud le corresponde brindar servicios especializados que permiten la recuperación de la salud física y emocional de las Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia nexual aplicando los protocolos de actuación correspondientes y coordinando con las instituciones del testado vinguladas a la violencia por razones de género, de acuerdo a lo establecido en la Norma No.031.

3. En las localidades en las que el Instituto de Medicina Legal no tiene presencia o sus servicios son limitados, se dará cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud, su Reglamento y el Convenio de Coordinación Interinstitucional suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Salud. Los profesionales del MINSA realizan labores periciales en los procesos legales de atención a las víctimas.

Interponer denuncia ante el conocimiento del delito de violencia sexual en la Policía Nacional /CMNF o Ministerio Público en base a lo establecido en la Norma No. 031 (2009) del Ministerio de Salud y al Artículo 17 de la Ley 779.

Policía Nacional /CMNF

- La Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer, la Niñez y la Familia por iniciativa propia, por denuncia o por orientación del fiscal, procederá a investigar cualquier hecho que pudiere constituir delito en materia de violencia sexual, conservando todo lo relacionado al estado de las cosas para que no se modifique hasta que quede debidamente registrado. Tomando todas las medidas necesarias para la atención y auxilio debido a las víctimas y protección de los testigos.
- Su actuación está dirigida a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, está obligado a individualizar y aprehender a los autores y partícipes.
- Procederá a reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para dar base al
 ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, para ello deberá establecer coordinación estrecha con dicha
 institución.-
- Se garantizará la atención integral y protección de manera especializada a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de violencia sexual en coordinación con las instituciones del Estado aplicando los protocolos de actuación aprobados.

Ministerio Público

- 1. El MP ejercerá la persecución penal, con perspectiva de género. Para este fin la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género, será el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos sexuales, que atenten contra las niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto el MP cuenta con fiscales especializados en la materia a nivel nacional.
- 2. La función del fiscal especializado en delitos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes es representar a la víctima en todo el proceso penal hasta obtener una sentencia firme, para ello se coordinará con la Comisaría de la Mujer, Niñez y Familia para obtener los elementos de prueba y demostrar la responsabilidad de la persona acusada en la comisión del delito.
- 3. Los fiscales brindarán a la víctima un trato digno y deberán actuar en defensa de sus intereses, en especial, tomarán todas las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria.
- 4. Asumirán la representación de oficio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual cuando exista conflicto de intereses entre éstos con sus representantes legales o responsables y solicitarán la intervención del MIFAN para la aplicación de medidas de protección.
- 5. El Ministerio Público a través de la Unidad Especializada de Atención a Victimas reforzará la atención integral a las víctimas en los procesos investigativos como judicial, brindando asesoría legal, acompañamiento en proceso para el empoderamiento, reforzamiento de la autoestima, preparación emocional y psicológica para enfrentar el proceso penal³⁹. De igual forma coordinará con la PN/CMNF la realización del Plan de Atención Integral solicitando a las instituciones que forman parte de la ruta de acceso a la justicia brinden una atención médica, psicológica, psiquiátrica o de otro tipo que sea necesaria, a fin de garantizar la reparación del daño causado.

Instituto de Medicina Legal

- 1. El Instituto de Medicina Legal se encarga de la atención pericial integral e integrada a través de la cual realiza pericias médicas en personas, vivas y fallecidas, informes de laboratorio, que proporcionan las pruebas científicas, para contribuir en el esclarecimiento de los delitos.
- 2. Las víctimas de violencia sexual deben ser valoradas por el Instituto de Medicina Legal, como reconocimiento de su derecho al acceso a la justicia, a ser oídos y que su participación sen tomada en cuenta como sujetos en desarrollo

³⁶ Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párrafos. 376

con el fin de otorgar la evidencia física, biológica y psicológica de la vulneración a su integridad física y sexual. Las evidencias corporales y biológicas constan en los dictámenes médico legales para complementar el expediente policial y son esenciales para presentar la acusación en los procesos legales.

- 3. En el ámbito de la violencia sexual contra Niñas, niños y adolescentes, los resultados de su labor son de fundamental importancia, emitiendo dictámenes que se incorporan, a solicitud de las instancias competentes, como prueba. Pericias integrales e integradas tanto en el campo psíquico como físico en el proceso probatorio, por lo que sus funciones principales son:
- 4. Realización del peritaje médico legal integral e integrado; pericia psíquica; pericia médica de valoración corporal, recolección de evidencias; análisis de laboratorio, remisión de dictámenes; identificación de necesidades de salud, seguridad; referencia y contra referencia y comparecencia de las y los peritos a juicio para incorporar el dictamen como prueba pericial.

Defensoría Pública

- 1. Garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes facilitando el acceso gratuito a servicios de asesoría y representación legal desde el conocimiento de la comisión del hecho de violencia, durante todo proceso hasta su conclusión para la debida asistencia y protección reforzada a las Niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual; realizar y defender sus derechos ante cualquier órgano o instancia para ello garantizará: que la víctima participe en todas y cada una de las etapas del proceso con voz propia.
- 2. Asignar a una defensora o defensor público capacitado y especializado que acompañe, asesore, represente y se constituya en parte procesal de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en el proceso.

Poder Judicial

Implementar estándares de derechos humanos de la niñez y desde la perspectiva de género necesarios para garantizar la protección reforzada a las niñas, niños y adolescente víctimas de violencia sexual para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

COMPETENCIAS EN LA RUTA INTEGRAL

En este protocolo, todas las instituciones orientan sus respectivas competencias a la prevención, detección temprana, acompañamiento, protección especial reforzada, acceso a la justicia, recuperación y el resarcimiento de las Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Las actuaciones están articuladas en una hoja de ruta integral, cuyo eje son las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Como motivo de preocupación permanente, esta ruta evita la revictimización. Los ámbitos que interconecta son los siguientes:

Prevención

Desde los mecanismos de alerta temprana de prevención de la violencia sexual, se actuará desde tres enfoques: la prevención primaria, la prevención secundaria y la prevención terciaria.

Prevención Primaria: estará orientada a reducir la incidencia de la violencia sexual, incidiendo en las causas o motivos que la generan. Los esfuerzos se dirigirán a generar cambios en patrones socioculturales y patriarcales que marcan las relaciones de poder, transformando tanto el entorno del riesgo, como las habilidades de las personas para afrontarla.

Las instituciones directamente encargadas son:

- Ministerio de Educación desde las Consejerías de las Comunidades Educativas
- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, desde la Consejería Familiar, las Escuelas de Valores a madres, padres, tutores, adolescentes y jóvenes.
- Ministerio de Salud, desde la atención en consulta externa, atención de emergencia en unidades de salud, visitas casas y las casas maternas.
- También intervienen en la prevención primaria la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Defensoría Pública a través de la atención directa a las víctimas.

Prevención Secundaria: Se enfocará en reducir la prevalencia, es decir el número de casos de violencia sexual que se presenten. Los esfuerzos estarán dirigidos a asegurar una identificación temprana del problema y una intervención rápida y eficaz a través de la atención integral.

Las instituciones directamente encargadas son:

- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, desde la Consejería Familiar, las Escuelas de Valores Familiares y de Jóvenes, la Dirección de Restitución y Garantía de Derechos y Dirección de Atención Psicosocial;
- Ministerio de Salud, desde la atención en consulta externa, atención de emergencia en unidades de salud, visitas casa a casa y casas maternas.
- Ministerio de Educación, garantizando la atención priorizada para la permanencia escolar.
- También intervienen en la prevención primaria la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Defensoría Pública.

Prevención terciaria: Estará orientada a reducir los efectos o las secuelas de la violencia, tratando de evitar la reincidencia o victimización secundaria y se interconectará desde estas acciones de prevención terciaria con la atención especial y el acceso a la justicia.

Intervienen directamente:

- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez desde la protección especial y la atención psicosocial.
- MINSA atención en salud durante todo el proceso y posterior;
- Policía Nacional, el Ministerio Público y la Defensoría Pública para garantizar el acceso a la justicia.

Detección temprana

La detección temprana se realizará con el objetivo de identificar toda expresión física, verbal y de comportamiento en niñas, niños y adolescentes que denoten señales físicas aparentes, cambios emocionales o de conducta que den como resultado la sospecha de que están sufriendo violencia sexual⁴⁰. Las instituciones encargadas de la detección temprana son: MINED, MIFAN y MINSA.

Atención integral

La atención integral a una niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual no solo se circunscribirá a las actuaciones de las autoridades judiciales durante el desarrollo del proceso penal con el fin de proteger sus derechos y asegurar una participación no revictimizante, sino que esta atención incluye la atención integral y multidisciplinaria antes, durante y después de las investigaciones y proceso penal. Para ello existirá un enfoque coordinado e integrado que brinde desde distintos servicios de atención, apoyo a la niña para salvaguardar su bienestar actual y posterior desarrollo⁴¹. Participan en la atención integral todas las instituciones: MINED, MIFAN, MINSA, PN, MP, IML, DP y CSJ.

Acompañamiento

Se refiere a la participación que tendrá el Estado de Nicaragua a través de sus instituciones, inmediatamente después que se reconoce que una niña, niño o adolescente está siendo víctima de violencia sexual, el acompañamiento se realizará por un profesional especializado y capacitado con el fin de informar a la víctima y a su familia sobre el desarrollo del proceso y de las diligencias necesarias, así como, sobre la disponibilidad de atención en salud, psicosocial, individual y como grupo familiar a la que tienen derecho y de las instituciones especializadas existentes.

Durante todo el proceso se evitará el efecto revictimizante⁴². El acompañamiento lo brindan las siguientes instituciones desde sus roles:

- · MINED: Acompañamiento y auxilio psicológico cuando conozca de la situación. Los docentes al detectar una situación de violencia sexual, están habilitados para participar en todo el proceso, incluido los juicios, cuando sean llamados por la autoridad competente durante el proceso.
- · MIFAN: Acompañamiento y auxilio psicológico cuando conozca de la situación. Protección especial y atención psicológica
- MINSA: Acompañamiento y auxilio psicológico cuando conozca de la situación. Atención psicológica, atención psiquiátrica y de salud integral.
- · Policía Nacional /CMNF: Durante el proceso de interponer denuncia
- · Ministerio Público: A partir del conocimiento del hecho en todo el proceso.
- · Instituto de Medicina Legal: Durante las pericias psíquicas y de valoración corporal.
- · Defensoría Pública:

La Dirección de Defensoría Pública designará en cada una de sus delegaciones departamentales y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense, a un o una Defensora o Defensor Público Especializado para la asistencia legal, quien directamente recibe la solicitud del servicio de cualquier persona que lo requiera o mediante la referencia del MINED,

^{*} SATPREVI (Sistema de Alerta Temprana de Prevención de la Violencia)

⁴ Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párrafos. 164 & 194

⁴º Cfr. Caso V.R.P., V.P.C Y otros Vs. Nicaragua, párrafos. 196

MIFAN, MINSA, MP, PN, IML o de otra institución pública o privada y entidades del Estado. Esta designación brinda asistencia letrada y acompañamiento reforzado durante todo el proceso a niñas, niños, adolescentes víctimas de delitos especialmente de violencia sexual, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal.

· Corte Suprema de Justicia: Durante los juicios.

Protección Especial reforzada

La Defensoría Pública: Brinda protección reforzada durante todo el proceso, acompaña de manera directa a la víctima y garantiza que las demás instituciones protejan sus derechos, a través de o una Defensora o Defensor Público Especializado (Asistente Legal), para la asistencia legal a las Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, quien actuará de conformidad a los instrumentos internacionales, leyes, normativas aplicables y el presente protocolo.

Acceso a la justicia

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Instituto de Medicina Legal (IML), Defensoría Pública (DP), Policía Nacional (PN/CMNF) y Ministerio Público (MP), son instituciones responsables de garantizar el principio fundamental de acceso a la justicia, para ello trabajan de forma coordinada y articulada con el objetivo de garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia de género incluyendo niñez y adolescencia⁴³.

Recuperación y resarcimiento

La administración de justicia garantizará los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia sexual tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces como parte del proceso de restauración de su bienestar⁴⁴

RUTA DE ACCESO A LA ATENCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El protocolo articula y armoniza el trabajo conjunto que realizan las instituciones que trabajan de cara a la prevención, detección, atención, protección, investigación, persecución y sanción de la violencia, reforzando la debida diligencia del Estado al establecer los procedimientos a seguir de acuerdo a la naturaleza de actuación de cada una de las instituciones, que aseguren la protección y acceso efectivo a la justicia.

Es por ello que se establece el mecanismo de coordinación interinstitucional, teniendo a la víctima como centro de sus actuaciones, garantizando un sistema articulado que responda a las necesidades de las víctimas de violencia sexual, cada institución establecerá un mecanismo interno de atención para la respuesta y acompañamiento a las niñas, niños, adolescentes en riesgo o se presuma sea víctima de violencia sexual, activarán a los órganos de investigación y persecución, que son la Policía Nacional y el Ministerio Público como se detalla a continuación:

MINED: En el Ministerio de Educación (MINED) las niñas, niños, adolescentes o jóvenes en situación de riesgo se identifican de manera directa en el centro educativo, a través de información del docente, Consejerías de las Comunidades Educativas, referida por compañeras o compañeras de clase o familiares.

MIFAN: En el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), las situaciones se detectan por:

- 1. Comparecencia voluntaria de padres, madres, familiares, vecinos.
- 2. Centro de Orientación e Información Línea 133.
- Consejería Familiar
- 4. Centros de Desarrollo infantil.
- 5. Policía Nacional
- Ministerio de Salud
- 7. Ministerio de Educación
- 8. Líderes comunitarios
- 9. O cualquier otro medio de comunicación que involucre a niñas, niños y adolescentes.

MINSA: En el Ministerio de Salud (MINSA) la detección se hace a través de las consultas en puestos de salud, casas maternas, centros de salud, hospitales; visitas casa a casa, centros médicos o clínicas privadas; o bien cuando son referidas de otras instituciones como la Policía Nacional, Ministerio Público o el Instituto de Medicina Legal. El MINSA, según corresponda atiende solicitud de exámenes especiales de parte de las autoridades correspondientes (por ejemplo, pruebas biológicas, a través de los servicios de salud).

⁴¹ Tomado del Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Poder Judicial de Nicaragua (2019)

[&]quot;Art. 4. Principios rectores de la Ley 779, retornados de: Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesas penales de delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Poder Judicial de Nicaragua (2019)

		020	

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

182

MINSA: En el Ministerio de Salud (MINSA) la <u>detección</u> se hace a través de las consultas en puestos de salud, casas maternas, centros de salud, hospitales, visitas casa a casa. También se hace en centros médicos o clínicas privadas. El MINSA, según corresponda atiende solicitud de exámenes especiales (de los que dispone) de parte de las autoridades correspondientes (por ejemplo, pruebas biológicas, a través de los servicios de salud).

DEFENSORIA PUBLICA: La Dirección de Defensoría Pública designará en cada una de sus delegaciones departamentales y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Nicaragüense, a un o una Defensora o Defensor Público Especializado para la asistencia legal, quien directamente recibe la solicitud del servicio de cualquier persona que lo requiera o mediante la referencia del MINED, MIFAN, MINSA, MP, PN, IML o de otra institución pública o privada y entidades del Estado. Esta designación brinda asistencia letrada y acompañamiento reforzado durante todo el proceso a Niñas, niños, adolescentes victimas de delitos especialmente de violencia sexual, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal.

POLICÍA NACIONAL/COMISARIA DE LA MUJER, NIÑEZ Y FAMILIA - MINISTERIO PUBLICO

La Policía Nacional/Comisaria de la Mujer, Niñez y Familia (PN/CMNF) – Ministerio Público (MP). Son las instituciones que utilizan de manera directa las víctimas acompañadas de sus representantes legales, tutores, familiares o conocidos, para interponer una denuncia, de igual forma recepciona los Reportes de Situación derivados del MINED, MIFAN, MINSA y de oficio levantará la denuncia.

Ambas instituciones elaborarán el plan de trabajo de investigación para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la responsabilidad de la persona investigada y la aplicación de medidas a favor de la víctima que garanticen y favorezcan su desarrollo y bienestar, así como el acceso efectivo a la justicia.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL: Corresponde al IML, la realización de las pericias médico legales (tanto psicológicas, como de valoración corporal) cuando la Policía Nacional o Ministerio Público lo soliciten a través de un oficio o solicitud reforzada⁴⁵ cuando el caso lo amerite.

El Instituto de Medicina Legal, excepcionalmente y como medida de protección reforzada cuando las niñas, niños y adolescentes acudan, sin oficio o solicitud, por violencia sexual realizará la detección de las y los usuarios e iniciará la notificación y coordinación interinstitucional para la tramitación procesal de la pericia; las cuales se realizan con la Policía Nacional o Ministerio Público. Con el fin de cumplir los procedimientos administrativos el IML creó la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia cuya función es garantizar la coordinación eficaz, oportuna y con celeridad con el resto de instituciones.

PODER JUDICIAL: Corresponde al Poder Judicial, a través de los Juzgados Especializados y/o habilitados conocer y resolver en las causas en que se acusa por violencia sexual en perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes. Durante todo el desarrollo del proceso penal las Autoridades Judiciales Especializadas o Habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual procurarán el irrestricto respeto a los principios de Interés Superior, No discriminación, Derecho a la Vida, Subsistencia y desarrollo, así como el derecho a ser oído y a participar, tomando en cuenta el carácter integral de sus derechos humanos, considerándoles siempre como sujetos de derechos, y que estos(derechos) puedan ser ejercidos y protegidos por medios prácticos y efectivos a través de su actuar como administradores y administradoras de justicia.

Como medida de protección reforzada las Niñas, Niños y Adolescentes no comparecen a las primeras audiencias a fin de evitar mayor nivel de estrés o sentimientos de angustia y temor que agraven su condición, por tal razón únicamente comparecen al juicio cuando sea necesario, respetando siempre la integralidad en la atención y protección de sus derechos, asistencia apropiada a las madres, padres o a sus representantes legales a fin de evitar que la vulneración de uno de los derechos implique la afectación de otros.

⁴⁵ Protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violena la nexual. P [M] 2.2019 Definición: Oficio o solicitud reforzada. Pág. 9.

I. RUTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Description of sections of sections of formación, y anni Biznofe,	Desarralla	acciones educativus, de formación, y sensibilización. sarrollo de acciones permanentes nacionales para erradicar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia sexual.	MINED, MIFAN con la partici-
Desarrolle de acciones permaterines accionales para erroideza los patrones sociocolturades que naturalizar la violencia recunit. Desarrolle de acciones permaterines accionales para erroideza los patrones sociocolturades que naturalizar la violencia recunit. Reporte de cinación (MINED PARTAN) Hatrinicación (MINED PARTAN) Accordigata la tamina de designaciones o SELAIS expectiones (MINED MIRAN) MINSAN) Accordigata in a tamina (MINSAN) Accordigata escendarion Referencia del docunta compaternos o compaternos de claus. Emilitare o Compigina de las Commissiones Educación ministrates del docunta compaternos a compaternos de	Desarrall	e acciones educativus, de formación, y sensibilización. sarrollo de acciones permanentes nacionales para erradicar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia sexual.	MINED, MIFAN con la partic
Desarrolla de acciones permanentes nacionales para erradiçar les palments socienellerades que entrantibles la violencia social. Identificación y detección de sealars (MINED. MIEAN) Reporte de cianción (MINED. PALEAN) Historia entranción indica (MINEA) Historia entranción en el Sistema de Faciliar (MINED. MIEAN Y MINEA) Historia entranción en el Sistema de Faciliar (MINED. MIEAN Y MINEA) Información inmediata a las delegacion (MINED. MIEAN Y MINEA) Información inmediata a las delegacion (MINED. MIEAN Y MINEAN) Información inmediata a las delegacion (MINED. MIEAN Y MINEAN) Ascrocar primaria en said (MINED. MIEAN Y MINEAN) Para de Accompatamentor "primaria en said (MINEA. MIEAN Y MINEAN) Para de Accompatamentor primaria en said (MINEA. MIEAN Y MINEAN) Referencia del decensa, conseguirancia con said (MINEAN, Instituta de Violencia) Referencia que las acconducta (primedia en said del MINEAN, Instituta de Partituta de Violencia del Compietad en said del MINEAN, Instituta de Partituta. Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, Instituta de Partituta.) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, Instituta de Partituta.) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, Instituta de Partituta.) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, INSTAN) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, INSTAN) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, INSTAN) Referencia para las acconducta (primedia en said del MINEAN, INSTAN) Referencia para la succion del consequita del MINEAN, INSTAN) Referencia para la succion calcunata en said del ACCONTA dede del MINEAN, INSTAN) Historia consequitation en sulas, infort, adel del MINEAN MINEAN Referencia para la succion del consequitation en partituta la perminancia en responsable acconducta (primedia en perminancia en perminancia en concion del MINEAN, Instantancia la perminancia en perminancia en concion del MINEAN, Instantancia la perminancia en perminancia en concion de	Petección	sarrol o de acciones permanentes nacionales para erradicar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia sexual.	The second secon
Decedés temptrans por distintais entradas. Identificación y descoción de sedaire (MINED. MITAN) Reporte de silacción (MINED. MITAN Y MINED. MITAN Y MINEA) Historia en linicia (MINEA) Interso en ci Sistema de Registro (MINED. MITAN Y MINEA) Interso en ci Sistema de Registro (MINED. MITAN Y MINEA) Interso en ci Sistema de Registro (MINED. MITAN Y MINEA) Interso en ci Sistema de Registro (MINED. MITAN Y MINEA) Ascrocyalamiento Primario o suculio paticológico", (MINED. MITAN Y MINEA) Ascrocyalamiento (MINEA) Plan de Accorpalamiento (MINEA) Ascrocyalamiento (MINEA) Plan de Accorpalamiento (MINEA) Referencia de la Competita minima municipal del MITAN, hank Restrucción de Directos de MITAN A para Minea (MINEA) Referencia de la Competita minima municipal del MITAN, hank Restrucción de Directos de MITAN A para Minea (MINEA) Referencia de la Competita minima municipal del MITAN, hank Restrucción de Directos de MITAN A para Minea (MINEA) Referencia en minimalizada en adad (MINEA) Referencia en minimalizado en alta, chido, adolesca el MINED. MINEN, MINEA a través de Reporte de sinandes o por Mideo Privado. Referencia para interprete desencia en POCINTA desde el MINED. MINEN, MINEA a través de Reporte de apunalizar la permanencia en recolar (MINED) Referencia para interprete desencia en POCINTA desde el MINED. MINEN, MINEA a través de Reporte de apunalizar la permanencia en recolar (MINED) Referencia para interprete desencia en POCINTA desde el MINED. MINEN, MINEA a través de Reporte de apunalizar la permanencia en recolar (MINEA) Referencia para interprete desencia en POCINTA desde el MINED. Referencia para interprete desencia en POCINTA desde el MINEA.	Actención		pación de orras mannuciones us Estado de Nicaragua
Heartificanido y detección de sentas (MINED.) MIFAN) Heartificanido y detección de sentas (MINED.) MIFAN V MINSA) Heartificanido inneciana de Registro (MINED.) MIFAN V MINSA) Información inneciana a las detegaciones o SILAIS responsivos (MINED.) MIFAN, MINSA) Aborcajas, primarios usualis palcológico", (MINED. MIFAN, MINSA) Aborcajas el similia MIFAN) Plan de Acompatamento (MINED.) MIFAN) Aborcajas el similia MIFAN) Plan de Acompatamento (MINED.) MIFAN) Aborcajas el similia MIFAN) Plan de Acompatamento (MINEA) Aborcajas el minicipal de MIFAN) Aborcajas en infamilia MIFAN) Plan de Acompatamento (MINEA) Aborcajas el minicipal de MIFAN) Aborcajas en infamilia MIFAN) Referencia el conspiento en compatamento de citas, familiates o Consejertas de las Commitolades Educativas a la Dirección del centro educación del MIFAN A hasia Restinción del Derección del MIFAN A massa del MIFAN o MINED bacia el MINEN. Referencia de las Consejerta Permitantes a mande dade el MIFAN A massa de MIRAN a massa del MIRAN A MINEN DIA MINEN. Referencia especializada en sabel MINEN A MINEN MINEN A minen sido de sabel MINEN A MINEN MINEN A minen a minenten el encolar especializada. Referencia para minentener delmenta en la MINEN A MINEN MINEN A minenten el minente de volcimenta en minentener a mentante en riega de ser o que huyan sido víctimas de volcimenta en minentener a mine		mprana por distintas entradas.	MINED
Hatoria clinica (ARINSA) Accomputation or el Sistema de Registro (ARINSD - MEAN V ARINSA) Accomputation or primaria or axid (ARINSA) Referencial or be Conselected from innecipal del MIRAN (ARINSA) Referencial or be Conselected from innecipal del MIRAN (ARINSA) Referencial or be conselected from innecipal del MIRAN (ARINSA) Referencial or primaria or arisa (ARINSA) Accomplete in general in accomplete accomplishment or arisa (ARINSA) Monocioles expecializada. Referencial or arisa del Conselected (ARINSA) Referencial para arisa general (ARINSA) Referencial para (ARINSA) Referencial para (militración y detección de señales (MINED, MIFAN)	MIFAN
Historia clinica (MINSA) Ingreso en el Sistema de Registro (MINED - MITAN Y MINSA) Información inneciona a las delegaciones o SILAIS respectivos (MINED - MITAN MINSA) Abordaje, prevendos primaria y acompalamiento. Acompalamiento - Frinciario o auxilio psicológico - (MINED - MITAN y MINSA) Abordaje a la familia (MITAN) Para de Armandalmiento - Frinciario o auxilio psicológico - (MINED - MITAN y MINSA) Acompalamiento - Frinciario o auxilio (MINSA) Para secina de transplatamiento - Frinciario o auxilio psicológico - (MINED - MITAN y MINSA) Acompalamiento - Frinciario del docrete compalerno compalerno e develatizada. Referencia del docrete, compalerno compalerno de desta, (imiliates o Completas de las Commidades Educariona a la Dirección del centro educativo. Referencia del docrete, compalerno compalerno e de MITAN hazia Resistación de Drecioso del MITAN departamental/municipal del MITAN. Referencia para la atención especializada en salad fandre el MITAN hazia Resistación especializada. Referencia para la atención especializada en salad fandre el MITAN o MINED bacia el MITAN departamental/municipal del MITAN. Referencia para la atención especializada en salad fandre el MITAN. Minda acompalamiento a nillas, nillos, adolescentes y jóveres en riegos de ser o que hayan sido victimas de vielencia acompalamiento en illas, nillos, adolescentes y jóveres en riegos de ser o que hayan sido victimas de per Micha o Previo de strucción especial de referencia a publica para que guarmiento en riención special de referencia a publica para que guarmiento el acompalamiento en riención que guarmiento el decentro demencia en PACANP dede el MINED, MITAN, MITAN, MITAN, MITAN de contra de copia de referencia a Defenseda el MITAN aguarmiento el decentro el committe de copia de referencia a Defenseda el MITAN de contra de copia de referencia a perferencia a Defenseda el MITAN de contra de copia de referencia a perferencia de copia de refe		porte de situación (MINED y MIFAN)	MINSA
Ingreso en el Sistema de Registro (MINED, MITAN Y MINSA) Información inmedian a las delegaciones o SILAIS respectivos (MINED, MITAN, MINSA) Abordajo, pareneción primaria y acompaña miento. Acompadamiento "primaria prastid (MINSA) Avercar primaria en salid (MINSA) Avercar primaria en salid (MINSA) Avercar primaria en salid (MINSA) Avercar primaria en salid (MINSA) Avercar primaria en salid (MINSA) Referencia el para la decente, compadense de clase, familiares o Consejectas de las Commidades Educativas a la Dirección del centro aducativo as despecientes exprantes a compadense de clase, familiares o Consejectas de las Commidades Educativas a la Dirección del centro aducativo as delegación municipal del MIFAN, basia Restricción de Derectos del MIRAN departamental/municipal del MIRAN. Referencia que na la actuación especializada en salad dem especializada. Referencia que na la actuación especializada en salad AMNSA) Antención integral inmediata ante una solicitud de astención especializada. Antención integral inmediata ante una solicitud de astención especializada. Antención integral inmediata ante una solicitud de astención especializada. Antención integral inmediata ante una solicitud de astención especializada. Antención integral inmediata ante una solicitud de astención especializada. Antención integral integral especializada en sultad despecializada. Referencia para interporar demuncia en Pública para que gramite el acompathamiento a ribas, niños, adolescentes y jóverses en riesgo de ser o que hayan sido victimas de viciencia acoma a fina de garantiza la permanencia en Pública para que garantize el acompathamiento el referencia a Defensoria Pública para que garantize el acompathamiento el rederencia en Pública para que garantize el acompathamiento el redere el acompathamiento el para del del del para del del del acompatra del acompatica del del para del del para del del del para que		toria clinica (MINSA)	
Información inmediata a las delegaciones o SILAIS respectivos (MINED. MIRAN, MINSA) Abordago, primaria y acompañamiento anación pricológico". (MINED MIRAN y MINSA) Abordago a is familia (MINSA) Plan de Acompañamiento recinida (MINSA) Abordago a is familia (MINSA) Plan de Acompañamiento (MINED. MIFAN) Abordago a is familia (MINSA) Plan de Acompañamiento (MINED. MIFAN) Abordago a is familia (MINSA) Plan de Acompañamiento en minicipal del MIRAN) Abordago a is familia (MINSA) Plan de Acompañamiento en minicipal del MIRAN inacia Residución de Denotivos del MIFAN departamental/inunicipal del MIRAN Referencia que la consejerá permiliar municipal del MIFAN, hacia Residución de Denotivos del MIRAN departamental/inunicipal en Referencia para la atención pietológica (MINSA) Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada en sabid (MINSA) Adensión integral especializada Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada en sabid (MINSA) Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada en sabid (MINSA) Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada. Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada. Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada. Adensión integral inmediana ante una solicitud de atención espocializada. Adensión integral especializada. Referencia para integraner demunia en PSCANSF desde el MINSA, MINSA a turvió del Reporte de situación o princido especial para que garantice el acompañamiento en foroccio. Environ de copia de referencia para que garantice el acompañamiento reference o prode de referencia a Defenoria Pública para que garantice el acompañamiento coloccio de referencia a Defenoria Pública para que garantice el acompañamiento coloccio de referencia a Defenoria Pública para que garantice el acompañamiento coloccio de referencia a Defenoria Pública para que garantice el acompañamiento con con con con contro de copia de referencia a		reso en el Sistema de Registro (MINED , MIFAN Y MINSA)	
Aberdaje, prevención primario u auxilio palcológico". (MINED MIFAN y MINSA) Accompathamiento "primario a auxilio palcológico". (MINED MIFAN y MINSA) Aberdaje a in familia (MIFAN) Plan de A compathamiento (MINSA) Aberdaje a in familia (MIFAN) Plan de A compathamiento (MINSA) Aberdaje a in familia (MIFAN) Referencia para in acentión especializada en salad deade el MIFAN o MINED bacia el MINSA. Referencia para in acentión especializada en salad deade el MIFAN o MINED bacia el MINSA. Aberdaje a percializada. Bindar adención integral especializada en salad deade el MIFAN AMNSA) Protección especializada. Bindar adención integral especializada en salad de afención espenializad en salad de ser o que hayan sido vicitimas de viciencia secual a fin de garantizar la permanencia excolar (MINED) Bindar adención integral especializada. Bindar adención especializada en adención apulado de adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada en salad difinado de adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada en salad difinado de adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada en salad difinado de adención especializada. Bindar adención especializada. Bindar adención especializada en salad difinado de adención especia		ormación inmediata a las delegaciones o SILAIS respectivos (MINED, MIFAN, MINSA)	
Abordaje a is familia (MIFAN) Abordaje a is familia (MIFAN) Plan de Acompatamiento (MINEA) Acordon primaria en saind (MINEA) Referencia del docente compatenas o	Abordaje, preve	evención primaria y acompaliamiento.	MINED
Abordage a in familia (MIRAN) Plan de Arompafamiente (MINED - MIRAN) Accorder primaria en salud (MINSA) Referencia accundaria (actuación especializada). Referencia de docente, compafarezo o compafarezo de clase, familiares o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo. Referencia de la Consejerta Familia municipal del MIRAN, hacia Residencia de la Consejerta Familia municipal del MIRAN. Referencia para la atención especializada en salud (MINSA) Acención especial y atención priceológica (MIRAN-MINSA) Brindar atención integral inmediata ante una solicibud de atención espentalesa per parte de las vietimas. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención especial y atención priceológica (MIRAN-MINSA) Brindar atención especial y atención espec	177	empahamiento "primario o auxilio psicológico". (MINED MIFAN y MINSA)	MINSA
Plan de Acompañamiente (MINBE) . MIFAN) Ascretor primatis en sal id (MINBA) Plan de Acompañamiente (MINBA) Plan de Acompañamiente (MINBA) Plan de Acompañamiente en sal id (MINBA) Perivacios primatis en sal id (MINBA) Referencia escuadaria a delegación municipal del MIFAN. Referencia de la Consejerta Familiar municipal del MIFAN hacia Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales. Referencia de la Consejerta Familiar municipal del MIFAN, hacia Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales. Referencia para la atención especializada en salud (MINSA) Acención integral inmediara ante una sol citod de atención espontánea per parte de las victimas. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especializada. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Referencia para interporter demuncia en PANCANNE desde el MINEAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Enviso de copia de referencia a Defensoria Pública para que garuntice el acompañamiento en todo el proceso. Enviso de copia de referencia a Defensoria Pública para que garuntice el acompañamiento en todo el proceso.		ordaje a 'n familia (MFAN)	
Assertion primaria en salud (MINSA) Perivación a prevención secundaria. Referencia del docente, compañeras o compañeras o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo a delegación municipal del MIPAN. Referencia del docente, compañeras o compañeras o compañeras o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo a delegación municipal del MIPAN. Referencia del docente, compañeras o compañeras de las vietimas. Referencia para la atención responsitada en salud (MINSA) Brindar acompañamiento a miñas, niños, adolescente y jóveros en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a miñas, niños, adolescente y jóveros en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a miñas, niños, adolescente y jóveros en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia serval a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a miñas, niños, adolescente y jóveros en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia serval a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a prima de la pefensoria Pública para que garantice el acompañamiento referrado en todo el proceso.		n de A compañamiento (MINED. MIFAN.)	
Pervacios a prevencios secundaria (atención especializada). Referencia del docente, compañeras o compañeros de clase, familiares o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo a debeación municipal del MIFAN. Referencia del docente, compañeras o compañeros de clase, familiares o Consejertas de las Consejertas del MIFAN. Referencia de la Consejerta Familiar municipal del MIFAN, hacia Restitución de Derectios del MIFAN departamental/municipal/es. Referencia para la atención especializada en salad desde el MIFAN o MINED bacia el MIFAN departamental/municipal/es. Anección integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas. Anección integral sepecializada en salad (MINSA) Bindar acongamániento en infast, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para nitraponer denuncia en PNCANF desde el MINED, MIRAN, MINSA a través del Reporte de aituación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	1-2	neven primaria en salud (MINSA)	
Perivacios a prevención secundaria (atención especializada). Referencia del docente, compañeras o compañeros de clase, familiares o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo a debegación municipal del MIFAN. Referencia del docente, compañeras o compañeros de clase, familiares o Consejertas de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo. Referencia del MIFAN. Referencia para la stención especializada en salad desde el MIFAN, hacia Restinción de Denechos del MIFAN departamental/municipales. Atención integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las victimas. Atención integral especializada en salad (MINSA) Brindar atención integral especializada. Protección especializada. Brindar atención pricalogica (MIFAN-MINSA) Protección especializada. Brindar atención pricalogica (MIFAN-MINSA) Referencia para interponer demuncia en PANCANF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso. Envío de copia de referencia and perior de del MINED, MIRAN, MINSA a través del Reporte de situación en por Médico Privado.	eventeión secu	conduria	Section 1
Referencia del docente, compañeras o compañeras o Consejerias de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo a delegación municipal del MIFAN. Referencia de la Consejeria Familiar municipal del MIFAN, hacia Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales. Referencia de la Consejeria Familiar municipal del MIFAN o MINED bacia el MINSA. Atención integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las vietimas. Atención integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las vietimas. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar acompañamiento a niláse, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer demoncia en PNUCMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envio de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	Derivacios a pro	prevención secundaria (atención especializada).	MINED
Referencia de la Consejeria Familiar municipal del MIFAN, hacia Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales. Referencia para la atención especializada en salud desde el MIFAN o MINED hacia el MINSA. Atención integral intredista ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas. Referencia para la atención pricelogica (MIFAN-MINSA) Protección especializada. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención integral especializada en respontante en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer denuncia en PNCMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Proceso. Envio de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento en todo el proceso.		o compañeros de clase, familiares o Conzejerias de las Comunidades Educativas a la Dirección del centro educativo. Referencia del centro educativo	MIFAN
Referencia para la atención especializada en salad desde el MIFAN o MINED hacia el MINSA. Atención integral immediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas. Atención integral immediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Referencia para interporter denuncia en PONCMNF desde el MINED, MIRAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envio de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.		Restitución de Derechos del MIFAN departamental/municipales.	MINSA
Atención integral immediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las víctimas. Venelas teretarias Atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Brindar atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Enviso de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.		terencia para la atención especializada en salad desde el MIFAN o MINED hacia el MINSA.	
Netecializada. Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIRAN-MINSA) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido víctimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer denuncia en PNICMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.		nción integral inmediata ante una solicitud de atención espontánea por parte de las victimas.	
Brindar asencido integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer denuncia en PACMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	orestine services	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	
Brindar atención integral especializada en salud (MINSA) Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido victimas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer denuncia en PNICMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	tención especia	cializada.	MINED
Protección especial y atención psicológica (MIFAN-MINSA) Brindar acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo de ser o que hayan sido vicitmas de violencia sexual a fin de garantizar la permanencia escolar (MINED) Referencia para interponer denuncia en PAICMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envio de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.			MIFAN
Referencia para interponer denuncia en PMCMNF desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Envío de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.			MINSA
		erencia para interponer denoncia en PNICMNE desde el MINED, MIFAN, MINSA a través del Reporte de situación o por Médico Privado. Io de copia de referencia a Defensoria Pública para que garantice el acompañamiento reforzado en todo el proceso.	DEFENSORIA

	05-10-2020	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	182
POLICIA NACIONAL MINISTERIO PÚBLICO			
6. Atención y denuncia 6.1 Atención inmediata	La PN/CMNF recepcionará la denun- cia cuando se presente de forma direc- ta el representante legal, tutor, familiar o conocido que acompañe a la víctima niña, niño o adolescente o la institución que detectó la violencia sexual. El de- nunciante y la víctima serán atendidos de forma inmediata por la persona que está de tumo en la recepción de la PN/ CMNF, quien anota los datos generales en el libro de registro y la acompaña para que pase con la Investigadora a	tomarle su entrevista y en base a la conducta denunciada se coordinará con el MP para elaborar el plan de trabajo para la investigación.	
6. Atenció	E19		

POLI	

6.2 Atención médica o emocional

6.2.1

6.2.2

MINSA Si al pasar con la investigadora, la niña, niño o adolescente se presenta con lesiones evidentes producto de la agresión sexual u otras agresiones físicas, inmediy/o MP realizara las coordinaciones con el MINSA para tomar las medidas necesarias para brindar seguridad y coordinar con la entrega de las evidencias físicas, atamente la PN/CMNF y/o MP se trasladará junto con la víctima a la unidad de salud más cercana a fin de garantizar la atención médica urgente. La PN/CMNF biológicas e indumentaria para que el órgano policial proceda a realizar la ocupación de la evidencia, para su aseguramiento y la realización de las pericias que

, inmedi - MINISTERIO PUBLICO
VCMNF

La PNICMNE y/o MP cuando la victima se encuentre hospitalizada solicitará de urgencia la presencia del Instituto de Medicina Legal para que realice la valoración forense (física-psicológica) en la unidad de salud exponiendo por escrito sobre el motivo del peritaje. El IML solicitará por escrito al Director de la informe forense. En los lugares donde no hay presencia del IML, de acuerdo a convenio ya establecido el médico y/o psicólogo del MINSA será el encangado Unidad de Salud correspondiente del MINSA para acceder a la víctima como al expediente clínico con todos sus resultados a fin de poder emitir el dictamen e de realizar las pericias que el caso requiera.- El MINSA deberá de emitir el informe dentro de las 24 horas.

A las victimas se les deberá de realizar exámenes para identificar ITS en dos momentos, 1.: Inmediatamente al conocer del caso. 2.: Nuevamente a los 3 meses, en este último serán exámenes más específicos como el VIH, VDRL, entre otros.

- 6.2.3 El MINSA deberá emitir resumen clínico dentro de las 24 horas a solicitud de la PN/CMNF o MP.
- El MINSA, recibe la referencia de la PN y brinda atención de manera prioritaria y de urgencia a la víctima y realiza contra referencia a la PN. 6.2.4
- Si la victima llegó a solicitar de forma directa atención médica al MINSA, dicha institución brindará atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante el protocolo de atención del MINSA cuyo objetivo será reducir las consecuencias de la violencia sexual. De igual forma el MINSA emitirà a solicitud de la PN/CMNF el informe clínico para el esclarecimiento del hecho. 6.2.5
- El MINSA aplica todas las medidas orientadas a brindar protección especial para niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de violencia sexual, las acciones a realizar por los prestadores de servicios incluyen:46
 - Ingreso del niño, niña o adolescente a la unidad.
- Identificación y Detección del niño, niña o adolescente a la unidad de salud.
- Evaluación de riesgo e informe de situación a la PN/CMNF y MP estableciendo las coordinaciones con las instituciones a fin de garantizar la atención, protec-
- dencia biológica conforme a sus protocolos de actuación, de manera que le sean entregados a la PNCMNF para su aseguramiento y la realización de las pericias - El MINSA cuando detecte un caso de violencia sexual cometida en perjuicio de una niña, niño o adolescente, deberá también resguardar y documentar la evición e investigación.
 - que el caso demande.

 Fortalecimiento y Orientación
- Referencia, Seguimiento y Acompañamiento
 - Osme accione
- Si la victima al llegar a la PN/CMNF se encuentra en situación de crisis emocional, la investigadora brindará atención en crisis. 6.2.7
- Mientras se recupera la victima, de oficio la PN y/o MP formalizarán la denuncia, una vez recuperada se tomará la entrevista de la niña, niño o adolescente y posteriormente, la PN/CMNF realizará en conjunto con el MP el Plan de Investigación y Atención Integral 6.2.8

Entre	6.3 Entrevista a la Victima.	POLICIA NACIONA	NACIONAL PITRITCO
6.3.1	Una vez restablecido el estado emocional de la víctima, se procederá a tomar de inmediato la Entrevista, la cual se realizará en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde seguridad y confianza. La entrevista debe registrarse de forma tal que se evite o límite la necesidad de su repetición	NINISIEWO CO	
	Note: (Antes de realizar la entrevista a la víctima se debe garantizar: a) un clima de empatía, b) informar a la persona acompañante y la víctima sobre sus derechos durante el proceso investigativo y judicial, explicándole las razones y utilidad de dicha entrevista, tomando como base su edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez e) a continuación realizar la entrevista a víctima en presencia de su acompañante o persona de su confianza si así lo desea. d) la entrevista se debe desarrollar en un lenguaje adecuado y terminología conforme a la edad, que permita que relaten los hechos ocurridos o sus vivencias sin la utilización de un lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante.		
63.2	La entrevista debe contener, el consentimiento de la niña, niño o adolescente, de tal forma que comprenda la necesidad de conversar sobre lo vivido, una vez entablada la empatia se procederá a explicar el consentimiento informado al representante de la víctima o su acompañante: la información a recabar deberá realizarse con perspectiva de género y niñez, es decir, debe tomar en cuenta en el caso que sea una niña o adolescente mujer el grado de vulnerabilidad agravada por su condición de mujer y de niña, sobre dicha base se debe obtener como mínimo la siguiente información:		
	 a) ubicar a la niña, niño o adolescente dentro del contexto de tiempo asociado al hecho delictivo, la fecha y hora, tiempo aproximado y especifico cuando fuere posible, si fue de dia de noche, certa de dia festivo, feriado nacional o local, periodo vacacional escolar, fiestas de fin de año y año nuevo, fiestas religiosas (semana santa y purisima) descripción del lugar donde ocurrió el acto, invitar a la victima a que describa todo lo que observó en el lugar donde se encontraba, condiciones ambientales, ubicación de la victima con respecto al agresor, distancia y visibilidad. 		
	ii) el nombre, identidad y número de agresores; en caso de ser desconocido invitar a que lo describa fisicamente, de ser posible describir señas particulares.		
	iii) la forma en que fue accedido sexualmente (vía vaginal, anal o bucal) si existió uso de armas o fue amenazada de muerte o con causarle daño algún otro miembro familiar.		
	ivisi utilizó algún medicamento, drogas, alcohol u otras sustancias;. Toda esta información se debe recabar tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo, conductual, cultural de la víctima, según edad, raza, etnia, religión		
53	Cuando la victima pertenezza a comunidades étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua, la investigadora o el fiscal deberá garantizar un intérprete para la toma de la entrevista a la niña, niño o adolescente.		

6.4 Denuncia.	icia.	POLICIA NACIONAL
a Investi anera di 6.4.1	La Investigadora de la PN recepciona la denuncia a solicitud del representante de la victima, familiar, tutor, conocido o institución acompañante o de oficio. Cuando de manera directa la niña, niño o adolescente comparezca a poner en conocimiento de la situación de violencia que está sufriendo se levantará de oficio la denuncia. 6.4.1 Todo el proceso se realizará con la debida diligencia a fin de individualizar, identificar en el proceso investigativo a la persona responsable de la violencia sexual	(MINED, MIFAN, MINSA, DEFENSORIA PÜBLICA)
6.42	para determinar la persecución y sanctori penal. En el proceso investigativo como judicial los funcionarios (as) deben brindar un trato debido a la niña, niño o adolescente, que la o lo hagan sentirse seguro, entendido y escuchado en el desarrollo de la diligencia a realizar a fin de evitar su revictimización o re-experimentación de la profunda experiencia traumática de la victima, para ello deberán garantizar los derechos a la integridad personal, privacidad, dignidad y autonomía de la victima, tomando para ello medidas particularizadas y especiales para dotar de efectividad sus derechos	
Protecc	. Protectin Expecial	MIFAN
7	Si la victima requiere protección especial, asesoramiento y acompañamiento legal, la investigadora de la PNICMNE lo solicitará a través de llamada al CIO-Linea 133 del MIFAN y excepcion la instancia policial realizada la remisión de:	8
	Informe, que detalle la situación de riesgo o vulnerabilidad a la que está expuesta la niña, niño o adolescente, lo que sustenta la solicitud de la aplicación de medida de protección. co obicios para ser valorada por el IML, en caso de que la victima ya hubicae sido valorada, copia de los resultados de las valoraciones. di Acta de Entrega de la nafa, niño o adolescente. Cuando la PNICMNF solicite el acompañamiento del MIFAN para retirar a una niña, niño o adolescente victima de violencia secual de su enformo, la institución acompañará a la instancia policial en esa actividad, para recibir de manera inmediata a la presunta victima, a fin de brindar los primeros auxilios psicológicos.	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEFENSORIA PÚBLICA
2	Las medidas de protección especiales a aplicarse quedanha sujetas a valoración del MIFAN. Será a través de un Estudio Psicosocial que se definirá la medida conforme a lo establecido en los articulos 76 y 82 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente.	
7.3	Para evitar la Institucionalización, la separación de su núcleo familiar, de referentes afectivos y procurar que la niña, niño o adolescente avance en el acceso a la Justicia acompañado por una red de apoyo familiar, el MIFAN aplica la medida de protección que más convenga a la niña, niño o adolescente, considerando como última opción el ingreso al Centro de Protección. Cuando el MIFAN haya aplicado medida de protección a favor de niñas, niños o adolescentes victimas de violencia sexual, deberá informar a DP, MP, PNICMNF de la medida aplicada y la atención que están recibiendo.	0.4.5
4.7	El MIFAN garantizará la atención especializada a través de la Dirección de Atención Psicosocial (DAP), para recuperación del daño, donde se brindará atención psicológica especializada a la vicima realizando una atención integral con la familia, basada en un plan en el cual adquirirán herramientas que aporten a su recuperación y garantice la estabilidad emocional de la niña, niño o adolescente.	13
2.5	El plan consta de sesiones basadas en enfoque de género y derecho, tomando en cuenta el abordaje de secuelas que puedan obstaculizar el desamollo psiquico emocional de la victima. Si el hecho denuaciado no constituye delito o falta según las valoraciones médico legales realizadas, pero se acredita que existen factores de ricago que exponen a la niña, niño o ado-lescente en condiciones de vulnerabilidad, la investigadora de la PNICMNF y el MP, informará al denunciante, que tiene opción en este primer momento a recibir atención psicosocial especializada.	4.7
7.5.1	Si la victima y familia acepta la atención especializada, la Investigadora de la PN/CMNF realiza derivación al MIFAN o MINSA.	
7.52	ELMIEAN e MINSA recibe la derivación y brinda la atención psicosocial especializada a la victima para la recuperación del daño.	

	6. Асоправинения группан	
	La Defensora o Defensor público especializado, ante el conocimiento de la comisión de hecho de violencia de manera transversal en todo el proceso y particularmente en los casos de violencia sexual en contra de niña, niño o adolescente deberá brindar acompañamiento reforzado, para ello debe:	
8.1.1	Actuar de forma inmediata.	
8.1.2	Interponer o dar seguimiento a la denuncia ante las autoridades de la PN/CMNF o Ministerio Público.	
8.1.3	Observar en su actuación de forma primordial el interés superior de la niña, niño o adolescente.	
8.1.4	Conformar el expediente de la niña, niño o adolescente victima garantizando la privacidad y seguridad.	
8.1.5	Garantizar un espacio que permita la privacidad, confidencialidad y respeto de los derechos de Nifias, niños y adolescentes.	
8.1.6	Abstenerse de emitir opiniones personales, juicios de valor, estereotipos o prejuicios que justifiquen la violencia.	
8.1.7	Evitar en todo momento el contacto físico y visual entre la niña, niño o adolescente víctima con su agresor o agresora.	
8.1.8	Referinse al niño, niña o adolescente con respeto y empatía, no como "victima".	
6.1.9	Evitar culpabilizar, negar o minimizar la violencia o el abuso sexual.	
8.1.10	Respetar el derecho al silencio de la niña, niño o adolescente victima.	
8.1.11	Dar credibilidad al relato de la niña, niño o adolescente víctima.	
8.1.1	Recomendar a padres, madres, tutores o tutoras la no repetición del relato o induzcan u obliguen al niño, niña o adolescente a hacerlo. Según la naturaleza del caso.	
8.1.3	Asegurar que su actuación se regirá por el derecho y la ética atendiendo únicamente a la protección de sus derechos.	
rri odi	Garantizar que la niña, niño o adolescente no realicen o participen en actos en contra de su voluntad, procurando un ambiente de confianza y seguridad que permita su puricipacion sin menoscabo de su integridad y dignidad.	

POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO PUBLICO y MIFAN De igual forma, debe valorarse la aplicación de medidas extendidas a los familiares de la víctima, en lo que corresponda (víctima colateral) presenta condiciones de Realizar todas las actuaciones con su consentimiento y poder valorar las opiniones de la niña, niño o adolescente de acuerdo a su entendimiento y madurez y en 9.0 A partir de los resultados de la entrevista (Cuando, donde, quién hizo, que hizo, a quien se lo hizo, circunstancia modo, instrumentos y otros, resultado de la Que la violencia sexual es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la nujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. Por lo tanto en los casos de las niñas, el plan de investigación kebe acreditar dicha vulnerabilidad debido a los factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y las niñas sufran de mayores Indices de ulnerabilidad o nesgo y que requiere de protección especial; la PN en conjunto con el MP, informa y solicita al MIFAN, el acompañamiento a las victimas directas colaterales y la aplicación de las medidas de protección más idoneas conforme los artículos 80 al 89 del Código de la Nihez y Adolescencia. orsideración a su interés superior, de manera que su participación quede legitimada en su propio interés como sujeto de derecho que contribuye con el desarrollo a oficina de la Fiscalla para realizar el plan de investigación y atención integral a la niña, niño o adolescente victima de violencia sexual para lograr la recuperación. acción, móvil delitos conexos), se realiza la valoración de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo. Inmediatamente, la investigadora de la PN/CMINF, se traslada: riolencia sexual, especialmente en la esfera familiar, de manera que se ejerza el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. chabilitación y reintegración social, teniendo en cuenta: Su derecho a la supervivencia y al desarrollo integral. 9. Plan de investigación conjunto PN/CMNF e MP fectivo del proceso.

9.3 Previa remisión a la víctima y su acompañante al Instituto de Medicina Legal se deberá explicar la razón y utilidad de la realización de las pericias a los cuales e someterá de conformidad con su edad, su madurez y grado de desarrollo.

2. El plan de investigación debe de adoptar todas las garantías de protección cuando la violencia sexual fue ejercida en el seno familiar, es decir en el ambiente en el cual debió haberla protegido, por lo que debe reforzarse las acciones de coordinación interinstitucional a fin de evitar que su participación en el proceso penal

es cause nuevos perjuicios y traumas adicionales.

i) La victima con su acompañante persona natural o institución pública llevará el oficio el cual donde se requiere las valoraciones forenses, según la naturaleza y requerimiento de valoración médico legal, se deberá de indicarle a dicho auxiliar de la justicia, se le garantice el derecho a la niña, niño o adolescente de maniestar su preferencia sobre el sexo del personal que va a realizar la pericia y el ser acompañada por una persona de su confianza, de tal manera que la victima no se xual sino también la violencia física; ii) por correo electrónico remitiendo la misma información, iii) por telefono informando sobre la respectiva remisión iv) et comisión del hecho que se investiga, adjuntando la entrevista cuando el caso lo amerite, solicitando que se determine en el mismo dictamen no sólo la violencia ienta que hubo una intromisión en su vida privada e intimidad y que dicha diligencia evite traer elementos de re-actualización del trauma.

9.4 De esta manera la Investigadora de la PN/CMNF con el Ministerio Público (MP), realizarán despacho operativo y elaborará el Plan de Investigación para orientar la misma tomando en cuenta la ocurrencia del hecho, el cual deberá contener como actos de investigación básicos:	 Dentro de las 72 horas de comisión: Se remitirá al IML para su valoración física y psicológica, búsqueda de muestras biológicas y toxicológicas tanto de la víctima como del presunto agresor en caso de estar detenido. 	 Tomar entrevista a la niña, niño o adolescente víctima, una vez que se obtenga la valoración médico legal, tomando en cuenta todas las recomendaciones establecidas en el numeral 6.3 	· Ocupación de prendas de vestir tanto de la víctima como del presunto agresor.	 Ocupación de evidencias (armas blancas, de fuego, objetos contundentes, celulares, aparatos electrónicos o cualquier equipo que pueda guardar información relacionada al hecho investigado), resguardando las mismas conforme a la cadena de custodia. 	La PN y el MP convalidaran los actos de investigación que vulneren los derechos de la parte investigada, tomando en cuenta la necesidad e idoneidad del acto practicado. O bien se solicitará autorización judicial.	Buscar las personas que pueden informar sobre el hecho denunciado o testigos expertos, es decir, si la niña, niño o adolescente antes de denunciar el hecho. Tue sometido a consultas privadas, se debe de considerar como base probatoria y garantizar que establezcan los hallazgos físicos o psicológicos que nos permitan acrueditar el hecho y así evitar la re-experimientación del trauma vivido	En caso de que los diagnósticos privados no puedan brindamos los elementos necesarios para esclarecer el hecho, se deberá informar y justificar la necesidad de realizar una pericia médico legal a la víctima o acompañante persona natural o institución pública	Se tendra en cuenta que la participación de la niña, niño o adolescente en un acto investigativo se estime estrictamente necesario y se evitará la presencia e interacción de aquellos con su agresor, sobre todo cuando existe un vinculo de confianza y autoridad con la víctima, ya que generalmente produce una destrucción a naive de la víctima directa como a todo el grupo familiar. Por lo que no se debe realizar como acto de investigación de los hechos y someter a la víctima a dicho trauma. Igual actuación deberán cumplir la PN/CMNF/ MP al momento de realizar la inspección ocular.	· Preservación de la escena del crimen. En los casos de muertes de niñas, niños o adolescentes con hallazgos de violencia sexual, se deberá de aplicar las técnicas de investigación en forma espiral, zigzag, lineal -frontal o cuadrante.	· Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante el examen, inspecciones, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.
---	--	---	---	--	--	--	--	---	---	--

de funcionamiento afectadas, así como el tipo de tratamiento que requiere. Se debe tener presente que al valorar el testimonio de la niña, niño o adolescente hay Tomar entrevista a la víctima y posteriormente se remite al IML para la Valoración física para establecer los hallazgos de acceso carnal, búsqueda de cicatrices. quemaduras u otros signos de violencia, conforme el relato. Valoración Psicológica a fin de conocer la afectación de la salud psiquica, el nexo causal y sus áreas 9.5 Cuando la niña, niño o adolescente victima de violencia sexual logra comentar sobre la agresión sufrida pasado un tiempo, la investigación debe conteque hacerlo desde la perspectiva de género y el principio general del interés superior. ner como mínimo los siguientes actos de investigación:

Cuando en el dictamen médico legal se determine que la víctima es portadora de una enfermedad de transmisión sexual como el Virus del Papiloma Humano VPH), se deberá de solicitar la investigación corporal del investigado o persona sospechosa de la agresión sexual, a fin de tomar los fluidos biológicos como kemen y frotis dela piel de los órganos genitales para acreditar o descartar que éste es un portador del VPH.

Solicitar al MIFAN estudio psicosocial para valorar el entomo, debiendo determinar factores de riesgo y vulnerabilidad de la presunta víctima.

Ocupación de evidencias (armas blancas, de fuego, objetos contundentes, celulares, aparatos electrónicos o cualquier equipo que pueda guardar información elacionada al hecho investigado), resguardando las mismas conforme a la cadena de custodía. Inspección ocular en el lugar de los hechos cuando el caso lo requiera tomando en cuenta el tiempo de ocurrencia del hecho. En caso que niñas, niños o adoescentes se encuentren bajo medida de protección, se deberá informar con antelación la realización del procedimiento de manera que la victima esté enterada. vitando al máximo la revictimización.

La PN CNNF y el MP tomando en cuenta la necesidad e idoneidad del acto de investigación a realizar solicitará autorización judicial para el allanamiento, egistro, secuestro y extracción de información en equipos del agresor.

Buscar las personas que pueden informar sobre el hecho denunciado o testigos expertos.-

Requerir cualquier informes a cualquier persona o entidad pública o privado (colegios, hospitales), identificando el asunto en investigación

9.6 En ambos supuestos el Plan de investigación debe tomar en cuenta actos de investigación de cara a una retractación solicitando el anticipo jurisdiccional del rueba sobre todo cuando hay conflicto de intereses y no se ha aplicado medida de protección y la investigación debe acreditar el comportamiento del presunto gresor en todos sus ámbitos, como es evidente ante el entorno social y familiar como ha venido ejerciendo control sobre la victima. 9.7 La elaboración del plan debe tomar en cuenta diversos criterios para determinar la complejidad del asunto, tales como la complejidad de la prueba, pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, el tiempo transcurrido de la violación y el contexto en el que ocurrió la violación, de manera de dar una respuesta on un plazo razonado

ormas de Recepción:

la denuncia puede interponerla cualquier persona, ya sea de forma verbal o escrita ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público, cuanlo esta tenga noticia de un delito, ya que lo que se persigue es auxiliar a la víctima.

as niñas, niños o adolescentes recibirán atención de forma inmediata y prioritaria.

El personal encargado de recibir la denuncia debe presentarse a la víctima para facilitar la confianza y cercanía, empleando la empatía, la escucha activa, una posición cercana y respetuosa. Deberá estimularse la denuncia como acción que se emprende para romper una relación abusiva. Se evitarán culpabilizadores o minimizadores del acto de violencia.

oficiara y coordinará con el instituto de medicina legal o con los servicios médicos a fin de realicen sus valoraciones conforme a sus protocolos Si la víctima presenta lesiones físicas que requieren asistencia sanitaria se coordinará con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas para el traslado y acompañamiento al centro médico, previo a formalizar la denuncia. El informe médico o Epicrisis se incorporará a la denuncia. Se de actuación en la materia.

os y las fiscales levantarán de oficio una denuncia cuando tenga noticia por cualquier medio de comunicación de la comisión de un delito de iolencia sexual en contra de un niña, niño o adolescente. No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso, él o la denunciante deberá specificarlo. Los y las fiscales procederán a formalizar la denuncia para que la ratifique, apruebe, firme o ponga su huella digital, asegurarse de que entiende o que está firmando ya sea el representante legal, familiar, vecino o institución que detectó una situación de violencia sexual. Eso se hace con el urarse de que comprende el contenido del documento donde plasma su huella digital, como firma. También firmará el entrevistador, debiendo objeto de corregir errores. Además se le garantizará una copia de la denuncia. En caso que el denunciante no sepa leer, ni escribir se deberá asedentificarse con su respectiva credencial.

a enrevista debe contener, el consentimiento de la niña, niño o adolescente, de tal forma que comprenda la necesidad de conversar sobre lo escente mujer el grado de vulnerabilidad agravada por su condición de mujer y de niña, sobre dicha base se debe obtener como mínimo la vivido, una vez entablada la empatía se procederá a explicar el consentimiento informado al representante de la víctima o su acompañante: la nformación a recabar deberá realizarse con perspectiva de género y niñez, es decir, debe tomar en cuenta en el caso que sea una niña o adoiguiente información:

. Encabezado:

Datos de identificación de la víctima y de su acompañante

. Descripción o narración de los hechos.

. Cuándo: El elemento de Tiempo: Una de las dificultades encontradas en este tipo de hechos es lograr establecer las fechas de ocurrencia, por o que se hace necesario que el entrevistador tenga la mayor aproximación del evento, procurando un referente amplio y un referente específico. Referente amplio: Es aproximarse al año, mes o periodos prolongados de ocurrencia de los hechos. Referente específico es para determinar la del hecho (es importante, tratar de ubicar a la persona conforme a fechas relevantes o significativas a nivel personal o social, como cumpleaños, echa precisa de ocurrencia del hecho, expresado si fue de día o de noche, hora o establecer algún evento que aproxime a la fecha de ocurrencia eventos, feriados nacionales, locales, vacaciones, fiestas religiosas, etc.

	 b. Dónde: Elemento de Locación: Lugar de ocurrencia, el lugar específico, invitarlo /a, a que describa todo lo que observó en el lugar donde se encontraba. Para conocer sobre cómo ocurrió la violencia, estableciendo distancia, visibilidad, condiciones, circunstancias del entorno,, obtener puntos de referencia o lugares más aproximados para lograr ubicar la posible escena del delito. 	9 10
	c. Quién hizo: Sujeto Activo (Autor)	
10.00	· Relación de parentesco del agresor con la víctima:	
	Si es conocido o no.	
	· Descripción física del autor.	3.0
2000	 Si el delito fue ejecutado por 2 o más victimarios se deberá identificar a cada sujeto y su participación en el delito. Para determinar autoría y participación en el hecho denunciado. 	· B
	d. Qué hizo: Acción realizada a ser objeto de imputación (Comisión del hecho delictivo). Para lograr obtener información sobre los hechos denunciados, es aconsejable que la víctima relate los hechos de forma libre y posteriormente se le harán preguntas, pero es para conocer los hechos y poder ayudarle mejor y se procederá a sistematizar la información en orden cronológico.	
	Se debe primero realizar preguntas abiertas y después cerradas. Se pasa de los hechos a cosas más puntuales y así obtener elementos que les permita a los y las fiscales elaborar su teoría del Caso.	8

Modo de ejecución:

Instrumento utilizados (arma de fuego, arma blanca, objetos contundentes y sustancias psicotrópicas)

Situación de vulnerabilidad de la víctima aprovechada por el imputado como edad, discapacidad, incapacidad, enfermedad, embarazo, etc.,

Describir si hay un contexto de amenazas o intimidación que ponga a la víctima en una situación de control por parte del agresor.

- A quién se lo hizo: Sujeto Pasivo (Víctima)
- Resultado de la Acción:
- Móvil de la acción o el por qué.
- Ratificación de la víctima.
- Valoración del Riesgo.

Se procederá a solicitar a la Unidad Especializada de Atención a Víctimas o sus dependencias en los departamentos y regiones donde hubiere, el informe de valoración del riesgo en que se encuentra la víctima de sufrir nuevas agresiones y/o peligrosidad de su situación. En este particular se debe ser cauteloso y minucioso en procura de obtener la mayor cantidad de datos posibles a fin de solicitar la intervención del MIFAN para la aplicación de medidas de protección, cuando exista riesgo e intereses contrapuestos entre la víctima y sus representantes.

Probable Calificación Jurídica de los Hechos.

En este punto, se procederá a establecer que los hechos denunciados al estar revestidos de relevancia penal, se adecuarán, a la posible calificación provisional que regula el Código Penal y la Ley 779 Ley Integral contra la Violencia hacía las mujeres y de reformas a la Ley 641 "Código" Penal. Ley 896 y Ley 952.

Directrices que deben de observarse al momento de la recepción de la Denuncia:

Es importante que la víctima se sienta fortalecida con la entrevista, que sienta confianza con el equipo a cargo de su caso (Ministerio Público) oor ello se le debe brindar información sobre los derechos de las victimas en el proceso tanto investigativo como judicial, se debe explicar las azones y utilidad de dicha entrevista, tomando como base su edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez. a entrevista se debe desarrollar en un lenguaje adecuado y terminología conforme a la edad, que permita que relaten los hechos ocurridos o sus rivencias sin la utilización de un lenguaje ofensivo, discriminatorio o estigmatizante, todo de conformidad al arto. 34 de la Constitución Política, rto. 5 del Código Penal y art. 9, 109 y 110 del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, arto. 7 de la Ley 779. . Si de la entrevista o declaración del denunciante o víctima se desprende que el hecho no es constitutivo de delito y el asunto debe ventilarse dministrativamente o en la vía civil o de familia, se procederá a orientar y derivar al usuario a:

MIFAN, MINSA u otra institución privada de su elección para la atención psicosocial especializada cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.- Se utilizarán los formatos de referencia y contrareferencia establecidos en el Protocolo de Actuación del Ministerio Público en Atención a las victimas de Violencia de Género, de lo cual se llevará un registro.

or lo tanto los y las Fiscales al momento de tener contacto con la victima en cualquier fase del proceso, ya sea investigativa como judicial. leberán abordarles con perspectiva de género, lo que significa:

05-10-2020	LA GACETA - DIARIO OFIC	CIAL	182
es us si in	E S	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO	
 Enfocar la atención al objetivo de promover que las víctimas del delito supere su situación de desigualdad mediante el empoderamiento, es decir, mediante el apoyo que fortalezca su autoestima y le permita reconocerse como persona y adquirir capacidad para ejercer libremente sus derechos humanos. El o la fiscal una vez obtenida la entrevista procederá a coordinar con la Investigadora de la PN/CMNF para realizar el Plan de Investigación a fin de orientar la misma, tomando en cuenta el mismo procedimiento establecido en el numeral 9 el que contendrá los actos mínimos de investi- gación dentro de las 72 horas de ocurrencia del hecho y cuando la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual logra comentar sobre la agresión sufrida pasado un tiempo. Una vez esclarecido los hechos la PN remitirá al Ministerio Público los resultados de la investigación a fin de que dicho órgano acusador determine sobre el ejercicio de la acción penal con perspectiva de género. Para la realización del mismo deberá de seguir lo orientado en el numeral 9. 	10.4 Valoración médico legal integral La investigadora de la PN con él o la Fiscal del Ministerio Público (MP); mediante oficio reforzado, se remite a la víctima y su familia (con el documento de la Entrevista Única cuando el caso lo amerite, así como Epicrisis o constancias médicas, resultados de laboratorios, etc.) al Instituto de Medicina Legal (IML) para valoración médico legal integral.	La Violencia Sexual es una urgencia médico legal; por tal razón, una vez recibido el oficio o solicitud reforzada, esta pericia debe ser realizada con celeridad ne- forzada. Para la realización de la pericia médico legal integral es necesario el consentimiento informado (según su edad evolutiva) de la víctima. La víctima tiena el derecho de decidir el sexo del personal forense que la atenderá. Todos los procedimientos realizados por el IML cumplen con el objetivo de brindar protección	

9.9.0

1.90

8.9.0

10.7.1

0.7

0.7.2

10.7.3

10.7.4

elements at IML

5.9.0

0.6.1

90

10.5.1

0.5

10.6.2

10.6.3

19.0

1.1.1 La investigation de la Pica de Meisterin Pobleco (MT) redites d'antique de ringo y valorabilidat en base al proceso investigation, la proceso investigation de la Pica de investigation de partir destinata la aplacación de production en control de la proceso investigation de la Pica (escua per Pica de Meisterin Pobleco (MT) (Este proceso incluye la supector de investigation de la Pica (escua per Pica de Ministerin Pobleco (MT) (Este proceso incluye la supector de investigation de la Pica (escua per Pica de Ministerin Pobleco (MT)) (Este proceso incluye la supector de investigation de la Pica (escua per Pica de Ministerin Pobleco (MT)) (Este proceso investigation de la Pica (escua per Pica de Ministerin Pobleco (MT)) (Este proceso investigation de la Pica (escua per Pica Pica (escua p	11. Riesgo de vulnerabilidad para la aplicación de medidas precautelares	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO	
Holisteria Público (MP). Este proceso incluye los aspectos de investiga- renos, iv) Prueba pericial de trabajo social, v) Pruebas documentales y vi) se para pomer en conocimiento al MP y un mixtimo de 24 horas para reali- Juez'a en un tiempo máximo de 48 horas. a vidirma en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PNCMNF-MP a la denuncia. MINISTERIO PUBLICO MINISTERIO PUBLICO Antestigado, agodada la investigación, junto cicipación u autoria del investigado, agodada la investigación el MP resol- cicipación u autoria del investigado, agodada la investigación el MP resol- dicipación u autoria del investigado, agodada la investigación fiscal ando cicipación u autoria del investigado, agodada la investigación fiscal ando de hecho no constituye delito. Apodrán impugnar en el término de los tres dias la resolución fiscal ando dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay dena la fiscal auxiliar que ejerza la presonante de la procesa.	15		05
I Ministeria Público (MP). Este proceso incluye los sapectos de investiga- ertos, iv) Pracha pericial de trabajo social, v) Prachas documentales y vi) bueza en un tiempo mástimo de 48 horas. a victima en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PNCANF-MP a la denuncia. al adenuncia. MINISTERIO PUBLICO BES probatoria se procederá a formular la acusación. Inceptoción obtenidas en el proceso, a fin de que el MF determine sobre el cicipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- ricipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- ricipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- adolescente familiar o institución que brindó acomparlamiento el hecho no constituye delito. Annistrerio público ministra en el término de los ties dias la resolución fáscal ante dena al facal auxiliar que ejerza la acción penal, ponque hay delito y hay dena al facal auxiliar que ejerza la acción penal, ponque hay delito y hay dena al facal auxiliar que ejerza la acción penal.	Implementación del Plan de investigación	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO	-10-2
Is para poner en conocimiento al MP y un máximo de 24 horas para realibacza en un tiempo máximo de 48 horas. a victima en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PNICANE-MP ia victima en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PNICANE-MP inie al MP el informe policial orientado en el Plan de Investigación, junto cedon obtenidas en el proceso, a fin de que el MP determine sobre el ministra de la more de la mora de la mora serion. icipación u autoria del investigado, agolada la investigación el MP resol- ricipación u autoria del investigado, agolada la investigación el MP resol- ricipación u autoria del investigado, agolada la investigación el MP resol- disperente familiar o institución que brindó acompañamiento adolescene familiar o institución que brindó acompañamiento is podrán impugnar en el término de los cinco dias revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay	g J.		2020
a victima en el proceso investigativo, podrá solicitar a la PNCANE-MP a la denuncia. MINISTERIO PUBLICO MINISTERIO PUBLICO se probatoria se procederá a formular la acusación. se probatoria se procederá a formular la acusación. se probatoria a procederá a formular la acusación. se probatoria adel investigado, agodada la investigación el MP resol- ricipación u autoria del investigado, agodada la investigación el MP resol- adotescente familiar o institución que brindó acompoñamiento adotescente familiar o institución que brindó acompoñamiento A podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante A podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante A podrán impugnar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	La PN, en caso de haber persona detenida cuenta con un período de roceso investigativo y remitirlo al Ministerio Público. Este pone a la or		
nie al MP el informe policial orientado en el Plan de Investigación, junto MINISTERIO PUBLICO MINISTERIO PUBLICO Aciopación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resod- ticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resod- de hecho no constituye delito. Aciopación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resod- adolescente familiar o institución que brindo acompañamiento adolescente familiar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	8		
AITMISTERIO PUBLICO see probatoria se procederá a formular la acusación. ticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- ticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento AITMISTERIO PÚBLICO ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	2.1.4 Concluidos los actos de investigación la investigadora de la PN/CMNF remite al MP el informe policial orientado en el Plan de Investigación, junto on todos los elementos de prueba testimonial, pericial, documental y piezas de convicción obtenidas en el proceso, a fin de que el MP determine sobre el ereicio de la acción penal		LA GACE
use probatoria se procederá a formular la acusación. uicipación u autoría del investigado, agotada la investigación el MP resol- idipación u autoría del investigado, agotada la investigación el MP resol- adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento A podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante A podrán impugnar en el término de los cinco días revocando o confirmando la ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	Ejercicio de la Acción Penal.	AINISTERIO PUBLICO	TA -
ticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- ticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resol- adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento A, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal anto ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.			DIA
use probatoria se procederá a formular la acusación. ricipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resolaticipación u autoria del investigado, agotada la investigación el MP resolado no constituye delito. adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento A, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	a o el Fiscal especializado o auxiliar:		RIO
ricipación u autoría del investigado, agotada la investigación el MP resol- adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento A, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.			OFIC
adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento 1, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante 2, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante 3 ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la 3 dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay 3 ión penal.	ç		AL
adolescente familiar o institución que brindó acompañamiento A, podrán impugnar en el término de los tres días la resolución fiscal ante AINISTERIO PÚBLICO ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.			
Annistrante en el término de los tres días la resolución fiscal antemando fiscal antemando la ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.			
ar resolverà en el término de los cinco dias revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.	El representante, familiar o institución que brindó acompañamiento rior jerárquico inmediato del fiscal auxiliar.		
ar resolverá en el término de los cinco días revocando o confirmando la dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ión penal.		IINISTERIO PÚBLICO	
dena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay	El Fiscal Superior Jerárquico Inmediato del Fiscal especializado lución fiscal.		
	.2 La revocación de la resolución fiscal significa que el superior inmediato ordena al fiscal auxiliar que ejerza la acción penal, porque hay delito y hay ennentos de prueba que sustentan la autoria y participación de la persona investigada.		182

Silva Silv	15. Recuperación física de la victima	DEFENSORIA	
E MINSA welve referencia y brinderal streakler a Victoria de Volencia de Celeno (UZNYC) del MP brindard atención paicológica, social o mistercia jurídica menta de Amerika a Victoria de Volencia de Celeno (UZNYC) del MP brindard atención paicológica, social o mistercia jurídica menta del menta del mistercia participada de Amerika a Victoria de Celeno (UZNYC) del MP brindard atención paicológica, social o mistercia jurídica de matenta del MP y Defensoria Publica garuntiarcia de incentrado preparando y acompañando la mistercia de la casa que se komen de menta in acuacidade en maten en del Angalos Depocializado en mistercia de la casa que se komen las medidas cuantilares que garantica de la primera audiencia preliminar heat a obsencio de la victoria de la casa que se komen las medidas cuantilares que garantica de protección de la victoria a protección de la victoria de la casa que se komen las medidas cuantilares que garantica de maten que en las actuaciónes procesidas en las que participe la mano la protección del trama vivido. El Viguan de la casa que se komen las medidas cuantilares y desarrollo de maten que en las actuaciónes procesidas en las que participe la mano la generar rectualización de la trama vivido. Andefencia en junçados paralles es predictadades publicadas o unidares; y desarrollo de maten que en las actuaciónes procesidas en las que participa de procesio de derendo, en unidades judicidas especializadas o unidares que predictiva accual procesima de desentalo, realiza la Andelecia en protección comen la discriminación; con conferencia en caracter partidinados de trama vividas de violencia accual procesima de desentado en un misterción de conferencia en conferencia de caracteria en desarrollo de trade en conferencia en caracter partidinados de sunfamientos de caracteria en gargados de surfamientos de caracteria en gargados de surfamientos de caracteria en gargados de surfamientos de mentales.	ma al N o y aco		05-
La Uridada Specializada de Amerida Vicinara de Vicinara de Vicinaria d			10-20
La Defensoria Pública grantizant el acompalaniento reforzado preparando y acompalando las audiencias, empoderando de sus devedos a la vicinina. Actuación del MP y Defensoria esta precesa Judelal. El o la Fisca especializada o auxiliar, eloborazá la acuación con perspectos de gázero y inter y presentará la misea ante el Juggodo Especializado for la misea ante el Juggodo Especializado for la misea de Ley, respectando de la milia, niño y adobtecente desde la primera audiencia prefirminar brasa la obtención de Ley, respectando de la milia, niño y adobtecente desde la primera audiencia prefirminar brasa la obtención de Ley, respectando de la milia, niño y adobtecente desde la primera audiencia prefirminar brasa la befensa de las causa que se tomen las medidas cauraluere que garanticon la protección de la vicinna en base al interés superior de la vicinna de vicinna deben de hacerio conforme a su midurez y desarrollo de manora que en las actuaciones procesales en las que participe la ma no le generan meatralización del tramma vivido. Andesecias en jurgados penales especializadas. Jace respecializado o habilitado si no eciste detendo, realiza la Audiencia Inicial con carriere prefirminar. Jace respecializado o habilitado si no eciste detendo, realiza la Audiencia Inicial con carriere prefirminar. Jace a precentrado de su minima de violencia acecual procesada el respecto de la será informado; rencho a sur informado; rencho a sur informado; rencho a sur informado; rencho a la segundo de su infinitarios dumane el proceso de justicia; rencho a medidas de protección especial y sur adobte de protección especial sy	antiza		020
MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA PODER JUDICIAL	La Defensoría Pública garantizará el acompañamiento reforzado pre		
PODER JUDICIAL	Actuación del MP y Defensoria en el Proceso Judicial.	FENSORIA	
res que garanticon la protección de la victima en base al interés superior de la victima. al a Niñas Niños y Adolescentes coordinarán acciones para la defensa de los derechos durez y desarrollo de manera que en las actuaciones procesales en las que participe la Audiencia Inicial con carácter preliminar. Audiencia Inicial con carácter preliminar. specializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, o respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de coros derechos	16.1 El o la Fiscal especializada o auxiliar, elaborará la acusación con perspectiva de género y niñez y presentará la misma ante el Juzgado Especializado en Violencia o habilitado por Ministerio de Ley, representando a la niña, niño y adolescente desde la primera audiencia preliminar hasta la obtención de la sentencia firme.		
al a Niñas Niños y Adolescentes coordinarán acciones para la defensa de los derechos durez y desarrollo de manera que en las actuaciones procesales en las que participe la Audiencia Inicial con carácter preliminar. Specializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos	Solicitarà al Juez de la causa que se tomen las medidas cautelares		LA
Audiencia Inicial con carácter preliminar. Specializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos	16.3 El MP junto con la Defensoria Especializada de Atención Integral a Niñas Niños y Adolescentes coordinarán acciones para la defensa de los derechos de la victima deben de hacerlo conforme a su madurez y desarrollo de manera que en las actuaciones procesales en las que participe la exertama no le generen reactualización del trauma vivido.		GACETA - DL
Audiencia Inicial con carácter preliminar. specializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos		1	RIO OI
specializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos	orani.		FICIAL
	Durante el desarrollo de todo el proceso penal las autoridades judiciales especializadas o habilitadas para dar cumplimiento a la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes victimas de violencia sexual procurarán el irrestricto respeto de los siguientes de derechos primordiales sin menoscabo de otros derechos fundamentales:		
	a) derecho a un trato digno y comprensivo;		
	b) derecho a protección contra la discriminación;		
	c) derecho a ser informado;		
	d) derecho a ser oído, expresar su opinión y a participar del proceso;		
	e) derecho a una asistencia eficaz;		
	f) derecho al resguardo de su intimidad;		1
h) derecho a la seguridad; i) derecho a medidas de protección especial y	g) derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia;		82
i) derecho a medidas de protección especial y	h) derecho a la seguridad;		
	i) derecho a medidas de protección especial y		

rictima y testigos, la forma en que se realizará el interrogatorio durante el juicio; los mecanísmos de apoyo a disposición de la niña, niño o adolescente víctima, uncionamiento de programas de justicia restaurativa (en el caso del Juez de Distrito Especializados en Adolescentes); la disponibilidad de servicios médicos, de niñas, niños y adolescentes contenidos en los instrumentos internacionales y legislación nacional; el derecho a una reparación adecuada, la existencia y el osicológicos, sociales para la derivación de niñas, niños y adolescentes victimas de violencia sexual; asimismo se le brindará información sobre la situación de nchuida la asistencia legal; fecha y lugar de las audiencias; mecanismos de revisión de las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes; los derecho: El derecho a ser informado tiene por destinatarios a niñas, niños y adolescentes victimas de delitos sexuales, sus padres o tutores, representantes legales ersonas de apoyo, a quienes se les dará a conocer la fase en que se encuentra el proceso, los procedimientos a seguir, la importancia de recibir el testimonio de l cusado si se encuentra privado de libertad o con medidas alternas a la prisión preventiva.

derecho a la reparación

sta información es brindada en la primera comparecencia de padres, tutores o representante legal, generalmente en la fase intermedia del proceso (audiencias nevias al juicio). Ia niña, niño o adolescente no es convocada/o, a comparecer a presencia judicial para evitar que le resulte gravosa o aflictiva su asistencia a los ribunales de justicia donde aún no rendirá su testimonio.

En cada una de las audiencias a padres, tutores o representante legal, la autoridad judicial le explica los objetivos y finalidades de la audiencia que se desarrollará

En la etapa del juicio o si fuera el caso, de anticipo jurisdiccional de prueba, donde si se espera la comparecencia de la niña, niño, o adolescente victima de riolencia sexual para recibir su testimonio, la autoridad judicial especializada o habilitada procurará que los lugares por donde pase el niño, niña o adolescente dentro de las dependencias judiciales, así como el lugar de espera y donde se realizará la diligencia judicial, no vea o escuche cosas que puedan causarle temor ales como los privados de libertad, familiares del agresor, o que sea un lugar a la vista del acusado.

Procurar que la sala de espera donde se encuentre la niña, niño o adolescente no sea del uso de personas adultas, sin perjuicio del acompañamiento que realice u referente emocional (mamá, papá, tutores) Procurar que la sala de espera sea un entorno cómodo, accesible, limpio, privado, seguro y tranquilo. De preferencia que este equipada con juguetes, material
de dibujo, cuentos y libros para que la victima se mantenga entretenida. Asimismo, se debe contar con camas, comida, agua, acceso a un servicio higiênico para que las niñas, niños y adolescentes estén cómodos

Evitar la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el acusado.

Evitar la confrontación de víctima, acusado y algunos testigos que puedan alterar la integridad emocional del niño, niña o adolescente y afectar su participansma se sabe vista. En los casos que la persona que pudiera afectar la actuación de la victima tenga derecho a estar presente en la audiencia, se procurará utilizar necios electrónicos para el desarrollo de la misma a efectos de que la victima no tenga contacto visual o auditivo con esa persona o se recomienda al menos ion en los actos judiciales. Este resguardo incluye a quienes están presentes en el desarrollo de la diligencia, a quienes la victima tiene a la vista o por quien la mitzar protección visual del compareciente (mampara).

orma de la comparecencia al Juicio

Asistencia previa y durante la celebración del acto para brindar acompañamiento y ayudar al manejo de preocupaciones y temores ligados al acto judicial. Dicha asistencia es brindada por parte del personal del Equipo Interdisciplinario, adscrito a los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia o bien organisnos o instituciones que colaboran con la administración de justicia.

Asistencia durante el acto judicial, por parte de un referente emocional del niño, niña o adolescente, el que puede ser un familiar o una persona de confian-

Asistencia letrada de un profesional del Derecho de su elección, a fin de garantizar el derecho de la víctima a constituirse en acusador particular y nombra: n representante legal. Asimismo, se debe indicar la posibilidad de hacer uso del servicio gratuito que brinda la Defensoria Pública, así como la forma de acceder ė.

Garantizar que las preocupaciones, opiniones y dudas de la víctima sean escuchadas y que citjan la manera en que prefieren dar testimonio.

Escuchar a la victima sobre los sentimientos que le genera su participación en el proceso, explicando las razones por las que se deniegan algunas peticiones.

Respetar el deseo del niño, niña o adolescente de negarse a declarar o de interrumpir la diligencia en el momento que lo desec, ya que debe prevalecer su nterés superior antes que la realización de la actuación procesal.

Recibir la declaración de la victima sin dilaciones, a través del anticipo jurisdiccional de prueba cuando sea solicitado, de acuerdo a la normativa vigente.

Garantizar que quienes participen en el acto de comparecencia eviten emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de las victimas.

Evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal o el uso del estrado. Asimismo, se debe evitar que las partes agan sus intervenciones de pie, asegurando que no medie un escritorio o estrado. vinar la noma de promesa de ley a miños y niñas. En caso de los y las adolescentes que ya pueden ser sujetos a la jurisdicción especializada de adolescentes uando se presuma infracción de la ley penal, la autoridad judicial deberá hacer la advertencia del deber de declarar con la verdad, evitando los formalismos miszados para promesar a una persona adulta.

ignidad humana, sin discriminaciones de mingún tipo. Cada niño, niña o adolescente debe ser tratado como un individuo con sus propias necesidades, deseos y Ejercer la potestad disciplinaria cuando sea necesario, asegurando en todo momento que el trato a la víctima sea compasivo y respetuoso; acorde con la entimientos personales. Controlar las argumentaciones, el interrogatorio y contrainterrogatorio para evitar que se hagan preguntas prohibidas que atemoricen o ridiculicen a la vícima; esto confleva que la autoridad judicial adopte un rol proactivo, impidiendo que se formulen preguntas revictimizantes. Asimismo, el juez o jueza deberá ostar a las partes a limitar el uso de las objeciones a lo estrictamente necesario.

Procurar especial control sobre el interrogatorio y contrainterrogatorio de niñas, niños y adolescentes, instando a las partes a formular preguntas claras, con ma estructura sencilla y un lenguaje apropiado al desarrollo cognitivo del niño, niña y adolescente.

Tener paciencia con los episodios de ansiedad que presente la víctima al momento de comparecer al Tribunal.

Fransmitirles mensajes desculpabilizantes y que reconozcan su valor y credibilidad, explicándoles que la única expectativa es que expresen lo que saben o han ivido y que no hay respuestas correctas o incorrectas. Es importante disipar cualquier temor que tengan a ser castigados por expresarse libremente e indicarles ue pueden hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

Garantizar la cercanía física de los padres, el referente emocional o el personal especializado que asiste a la victima durante la actuación judicial

Evitar la repetición de pruebas innecesarias.	
Medidas de Protección:	0
- El juez, jueza, magistrado o magistrada que constate la necesidad de	5-10-
 apoyo especializado, servicios jurídicos, médicos, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica, deberá remitir a la víctima a las instancias correspondientes. 	2020
De conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 (g. i. j), 77, 78 y 80 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia, como institución del Gobierno Central, tiene la responsabilidad de garantizar la protección especial de niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha violentado el ejercicio de sus derechos, en el marco de la Normativa para la Restitución de Derechos y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, ejecutando acciones administrativas de protección especial a favor de la víctima y su entorno familiar inmediato.	
Protección de la intimidad:	
Resguardar la privacidad de toda participación infantil, lo que implica el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las actuaciones en las que participa. En particular, se debe velar por que la identidad del niño, niña o adolescente no se haga pública ante los medios de comunicación y que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.	L
Respetar el arto. 71 del Código de la Niñez y la Adolescencia que prohíbe la difusión de imágenes, ya sea por medio de fotografías o vídeos, nombres o señas de identificación, a fin de no afectar de forma grave la dignidad, la situación emocional o la seguridad de niños, niñas o adolescentes.	GACETA
Garantizar que las únicas personas presentes en una actuación donde comparezcan niños, niñas y adolescentes sean aquellas que por ley tienen derecho u obligación de estar presentes, siempre y cuando en todo momento se abstengan de hablar directamente con la víctima o afectar su comportamiento de cualquien manera. Estas personas, aunque estén en el mismo espacio físico de la víctima, deberán estar fuera de la vista de ella. Esta imposibilidad de contacto debe ser explicada a la víctima.	A - DIARIO OF
Proteger la intimidad de niños, niñas y adolescentes, suprimiendo de las actas del proceso el nombre completo, dirección, nombre completo de los padres y cualquier información que pueda servir para identificar a la niña, niño o adolescente. En su lugar deberán utilizarse iniciales.	ICIAL
Ordenar la no divulgación de las actuaciones judiciales para preservar la dignidad de la víctima y evitar la estigmatización.	_
Posterior a la conclusión del juicio:	
· Informar sobre el resultado del juicio.	
Informar de los mecanismos de revisión de la decisión judicial.	
 Si la semencia es de condena, el lugar de cumplimiento de la sentencia y sobre el traslado de la causa al Juzgado de Ejecución y vigilancia penitenciaria que corresponda. 	
 Informar sobre cómo ejecutar las medidas de reparación impuestas en la sentencia condenatoria. 	
 Si la sentencia es de absolución se deberá informar sobre la puesta en libertad del acusado. 	
17.2 Audiencia de lectura de sentencia	18
En las audiencias de lectura de sentencia la Autoridad Judicial garantiza que las resoluciones judiciales (dictadas de manera oral, o escrita), atenciones, diligen- cias, entrevistas y en cualquier otra actuación que tenga lugar en el contexto del proceso, se empleen términos sencillos, claros, accesibles, comprensibles sin	32

De ieual manera, se deben utilizar medios adecuados, según las necesidades:		
Discapacidad cognitiva y mental: Uso de un lenguaje sencillo, coloquial y concreto.		(
- Discapacidad auditiva: Participación de intérpretes de lenguaje de señas, información visual.)5-1
- Discapacidad visual: Información en audio o en braille.		0-2
- Discapacidad múltiple: Medios de comunicación alternativa y aumentativa.		020
Asimismo, es importante que los y las judiciales eviten expresiones verbales y no verbales intimidatorias, amenazantes y hostiles, garanticen el uso de traductores o interpretes cuando sea necesario y promuevan el uso de un lenguaje inclusivo en las resoluciones judiciales.		
18. Aplicación de Medidas Cautelares.	PODER JUDICIAL	
18.1 Juez o jueza especializada aplica medidas cautelares		
19. Reparación del daño	SISTEMA INTERINSTITUCIONAL	7,500
La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder establece en cuanto al resarcimiento que los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la víctimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.		LAC
Este precepto es reforzado en el derecho interno en el artículo 4 literal o) de la Ley 779, que establece que la administración de justicia garantizará los mecanismos eficaces para asegurar que la victima de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces como parte del proceso de restauración de su bienestar.		GACETA -
Se entenderá que la reparación a las victimas no se limita a una compensación económica; sino que deberán procurarse otras medidas de reparación, que incluyan programas socio-económicos que permitan la recuperación del proyecto de vida de las victimas y familiares afectados. Serán parte de las medidas reparadoras la rehabilitación, atención médica, psicológica y psiquiátrica, atención en salud sexual y reproductiva, de forma inmediata. Se informará a las victimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.		DIARIO OFIC
En nuestra legislación, los artículos 114 y 115 del Código Penal disponen que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción penal o civil siguiendo los procedimientos correspondientes.		IAL
La responsabilidad comprende la restitución; la reparación de los daños materiales o morales; o la indemnización de perjuicios. Por su parte la Ley 779, estableció en su artículo 47 el derecho de la víctima de ejercer la acción civil en la jurisdicción civil o en sede penal de conformidad al procedimiento dispuesto en Código Procesal Penal, para lo cual se podrá asesorar de abogado particular o solicitar al Ministerio Público la asesora o representación legal para el ejercicio de su derecho a restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios.		
Por su parte, el Código Procesal Penal dispone en su artículo 81 que una vez firme la sentencia condenatoria, quien se considere victima u ofendido podrá formular ante el juez o jueza que dictó la sentencia penal, solicitud de restitución, siempre que no lo hubiera ya ordenado en la sentencia condenatoria, así como basación de daños y perjuicios, según proceda.		
De tal manera que cuando la prueba lo demuestre; la autoridad judicial deberá pronunciarse en la sentencia sobre la reparación integral del daño causado a la victima.		
Dicha reparación deberá comprender, sin limitarse a ello y valorando cada caso concreto: el pago por daños no materiales resultantes del estrés emocional, dolor y sufrimiento de la victima y su familia como resultado del delito cometido contra ella; restitución de los bienes u objetos de los que fue despojada la victima en la comisión del delito; pago de los objetos perdidos o destruidos producto de la ejecución del hecho de acuerdo a su valor de mercado; pago de los gastos médicos, exámenes clínicos, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación física, prótesis, aparatos ortopédicos, terapia o tratamiento psicológico o psiquiátrico; gastos de transporte en que hubiere incurrido durante el proceso judicial y para recibir las atenciones en salud; gastos de alimentación, vestuario y vivienda en que tuviera que incurrir producto del proceso judicial o de atenciones en salud o por la pérdida material a causa del delito, pago de los ingresos económicos que se hubieren dejado de percibir por la comisión del delito y ordenar el acceso al sistema educativo.		182

2. GRÁFICO DE LA RUTA INTEGRADA: PREVENCIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA

Prevención prima		LENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	RESPONSABLES
		1.6	Taning agenty
1.	Desarrollo de acciones educativas	, de formación, y sensibilización.	MINED, MIFAN
2.	Detección temprana a través de la	as señales de alerta.	MINED, MIFAN, MINSA
3.	Abordaje, prevención primaria y a	acompañamiento.	MINED, MIFAN y MINSA
Prevención secun	daria		
4.	Derivación a prevención secundar	ria (atención especializada).	MINED, MIFAN, MINSA
Prevención tercia	ria		
5.	Atención especializada.		MINED, MIFAN, MINSA, DEFEN- SORIA.
Atención integra			
6.	Atención y denuncia	POLICIA NACIONAL (PN)	
7.	Protección Especial		POLICIA NACIONAL
	Protection Especial		MIFAN, CPE, DEFENSORIA PUBLI- CA.
8.	Acompañamiento reforzado		DEFENSORIA PUBLICA
9.	Plan de investigación conjunto P	N e MP	POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO Y MIFAN
10.	Denuncia a través del Ministerio	Público	MINISTERIO PÚBLICO
11.	Valoración médico legal integral		POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PUBLICO Y INSTITUTO DE MEDIC NA LEGAL
12.	Riesgo de vulnerabilidad para la	aplicación de medidas precautelares	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO
13.	Implementación del Plan de inve	estigación	POLICIA NACIONAL MINISTERIO PÚBLICO
14.	Proceso Investigativo		MINISTERIO PÚBLICO
15.	Aplicación de Medidas precautelares		MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA NACIONAL
16.	Confirmación o revocación de re	esolución fiscal	MINISTERIO PÚBLICO
	December Outer de la chart		MINISTERIO PÚBLICO
17.	Recuperación física de la victim	a	MINSA, DEFENSORIA
18.	Proceso Judicial		MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSO- RIA
19.	Presentación de acusación		MINISTERIO PÚBLICO
20.	Audiencias en juzgados penales	especializados.	PODER JUDICIAL
21.	Aplicación de Medidas Cautelan		PODER JUDICIAL
22.	Resarcimiento del daño		SISTEMA DE JUSTICIA

RUTA DE PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA **DETECCION TEMPRANA** ATENCION INTEGRAL MINED RESARCIMEINTO Y REPARACIÓN MIFAN PREVENCION POLICIA CSIS RS NACIONAL MINSA MINED MINSA ALIADOS MIFAN **DEFENSORIA PUBLICA** ACOMPAÑAMIENTO REFORZADO

Bibliografía

- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Nicaragua se suscribe y ratifica a través del Decreto No.324 de la Asamblea Nacional, del 18 de abril de 1990, publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de septiembre de 1990.
- 2. Constitución Política de la República de Nicaragua. La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero de 2014.
- 3. Ley No. 287. Código de la niñez y de la adolescencia. Aprobada 12 de mayo de 1998. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.
- 4. Ley 406. Código Procesal Penal. Aprobada el 13 de Noviembre del 2001. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001. Circular emitida el 02 de julio del año 2012, la Corte Suprema de Justicia orientó en las directrices atingentes a la entrada en vigencia de la Ley No. 779 "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 "Código Penal
- 5. Informe mundial sobre la Violencia de los niños y niñas. UNICEF. 2006.
- Ley 779: Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley no. 641, Código Penal.
- 7. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013, 22p.
- 8. Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia nicaragüense y Prevención de la Violencia. Decreto ejecutivo nº. 43-2014, aprobado el 30 de julio del 2014 publicado en La Gaceta, diario oficial nº. 143 del 31 de julio del 2014.
- 9. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW). Tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1979.
- 10. Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Save the Children, 2012, p.7.
- 11. Principales determinantes de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el departamento de Santa Cruz. UNICEF. Santa Cruz Bolivia. 2016.
- 12. Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes. Una guía para tomar acciones. UNICEF noviembre 2016.
- Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. SAVE THE CHILDREN. Octubre 2012.
- 14. Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- 15. Cillero Bruñol, Miguel. (1999). "Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios". En UNICEF-IIN. http://www.iin.oea.org/Cursos a distancia/el interes superior.pdf

Anexos

REPORTE DE SITUACION

I. Institución que Reporta	DIFF OUV	
MINSA MINED MIFAN		
Fecha de elaboración del reporte		
Delegación/SILAIS:	Municipio	Distrito
Nombre del Servidor Público que atiende:	Cargo:	Tel/Cel:
II. Datos Generales del protagonista		
Nombres y Apellidos		
Edad		
Sexo	Masculino femenino	
Fecha de Nacimiento:	Inscrito en el registro civil	Si No No
Dirección actual de la niña, niño o adolescente:		
Estudia Si No No	Nivel / Grado de escolaridad	
Nombre del Centro educativo	Privado Privado	
Nombre del Responsable de la niña, niño o adolescente:	Madre Padre Tutor Parentesco: Otro Especifique:	
Número de Cédula:		Nacionalidad:
Dirección del Responsable:		
Tel/Cel:		
III. Resumen de la situación	VI / The second of	and the same of th
Nombres y apellidos de la persona que da a conocer la situación:	Madre Padre Tutor Parentesco: Otro Especifique:	
Número de Cédula:		
Tel/Cel:		
Dirección:		
IV. Descripción de la situación/Relato	WATER CANADA	The second secon
Sin forzar a la niña, niño, adolescente o pero * Nunca ampliar información o investigar.	sona que reporta la situación	
¿Qué ocurrió?		
¿Cuándo Ocurrió?		
¿Dónde ocurrió?		

¿Cómo ocurrió?		
Datos del presunto agresor (a)	Series Se	
Nombres y apellidos:	Parentesco: (fam) Otro:	Edad: (se completa sólo si dispone del dato)
Señales observadas por el servidor público (Se anotarán únicamente las que haya observado)		
	Ver instructivo	
Acciones implementadas		
Firma del servidor Público	***************************************	
Vo. Bo. Del jefe inmediato superior		C 90)
Firma y fecha de la recepción del Reporte		

MANUAL DE USO DEL REPORTE DE SITUACIÓN

I. Institución que Reporta:

Refleja la información básica de la Institución que realiza la referencia, se debe de llenar de la siguiente manera:

- 1- Institución: Marque con una X el nombre de la institución que identifica la situación y que refiere al protagonista.
- 2- Fecha de elaboración del reporte
- 3- Delegación/SILAIS:
- a. Escribir el nombre completo de la delegación / SILAIS
- b. Detalle el Municipio/Distrito en caso de Managua
- 4- Nombre del Servidor Público que atiende:

Escribir el nombre completo de la persona que está realizando EL REPORTE DE SITUACION.

- 5- Cargo: Escribir el cargo o puesto que ocupa el funcionario en la institución que realiza el reporte
- 6- Tel/Cel: Escribir el número de teléfono de la institución o celular, del funcionario que realiza la referencia donde pueda ser contactado para dar seguimiento a la situación.

II. Datos Generales del protagonista

- 1- Nombre y apellidos del protagonista: escribir los dos nombres y los dos apellidos del protagonista, de acuerdo a su partida de nacimiento o cédula de identidad. En caso de no constar con los documentos que lo identifiquen, puede hacer uso de otros como: Fe de Bautismo, Tarjeta de Vacunas, Boletines Escolares.
- 2- Edad: Escribir la edad de acuerdo a la fecha de nacimiento dejando claro los años y meses cumplidos que tiene el protagonista.
- 3- Sexo: Marque con una X, el sexo del protagonista señalando si es F (Femenino) o M (Masculino).
- 4- Fecha de Nacimiento: Escribir el día, mes y año de nacimiento en números
- 5- Inscrito en el registro civil: Marcar con una X en la casilla según corresponda.
- 6- Dirección actual de la niña, niño o adolescente: Escribir la dirección exacta de la vivienda donde habita el protagonista o familia, detallar particularidades de la casa de habitación de manera que se ubique con mayor facilidad.
- 7- Estudia: señalando con una X en la casilla correspondiente si (estudia), o una X en la casilla si la respuesta es no. Nivel / Grado de escolaridad: Escribir el último nivel, grado o año cursado por el protagonista.
- 8- Nombre del Centro educativo: Escribir el nombre completo del centro educativo.
- 9- Señale con una X en la casilla correspondiente si es público o privado.
- 10- Nombre del Responsable de la niña, niño o adolescente: Escribir el nombre completo del responsable.
- 11- Escribir cual es el vínculo que une a la persona responsable o tutor con el protagonista.
- 12- Número de Cédula: Escribir el número completo de identificación de la persona responsable del protagonista de atención. En caso de no contar con este documento puede presentar el documento supletorio u otro documento que lo identifique.

- 13- Dirección del Responsable: Escribir la dirección exacta de la vivienda donde habita el responsable del protagonista que recibe la atención, detallar particularidades de la casa de habitación.
- 14- Tel/Cel: Escribir el número de teléfono o celular de la persona responsable del protagonista
- 15- Nacionalidad:Complete según corresponda

III. Resumen de la situación

- 1- Nombres y apellidos de la persona que da a conocer la situación: Escribir el nombre completo de la persona que da a conocer la situación. Marque con una X, cual es el vínculo que une a la persona responsable o tutor con el protagonista.
- 2- Número de Cédula: Escribir el número completo de identificación de la persona que da a conocer la situación. En caso de no contar con este documento puede presentar el documento supletorio u otro documento que lo identifique.
- 3- Tel/Cel: Escribir el número de teléfono o celular de la persona que da a conocer la situación.
- 4- Dirección: Escribir la dirección exacta de la vivienda donde habita la persona que da a conocer la situación.

IV. Descripción de la situación/Relato

Sin forzar a la niña, niño, adolescente o persona que reporta la situación

* Nunca ampliar información o investigar.

Recuerde que debe recoger del relato espontáneo:

¿Qué ocurrió?

¿Cuándo Ocurrió?

¿Dónde ocurrió?

¿Cómo ocurrió?

Datos del presunto agresor (a)

Nombres y apellidos: Escribir el nombre completo de la persona identificada como presunto agresor. Marque con una X, cual es el vínculo que une a la persona responsable o tutor con el protagonista.

Edad: (se completa sólo si dispone del dato)

Señales observadas por el servidor público

- a) Presenta miedo constante sin motivo aparente.
- b) Retraimiento, da la impresión que está como distraída o distraído.
- c) Aislamiento y no participa en las actividades.
- d) Presenta comportamientos agresivos, descontrol o demasiada pasividad.
- e) Rechazo al contacto físico o a ciertas personas
- f) Conductas sexuales inapropiadas para su edad. (Tocamiento repetitivo de su cuerpo o el de sus compañeras y compañeros, lenguaje sexual, simulación de actividad sexual)
- g) Puede llegar a orinarse y defecarse en su ropa, a pesar de haber superado esta etapa.
- h) Falta regularmente a clases, presenta bajas calificaciones y dificultades en las relaciones con sus compañeras y compañeros de clase.
- i) Tristeza marcada, llanto repentino sin motivo aparente.
- j) En el caso de adolescentes tiene la posibilidad de involucrarse en actos ilegales en la escuela o fuera de ella.
- k) Consumo de sustancias que afectan la salud.
- 1) Conductas autodestructivas (autolesiones, intento suicida) que pueden llegar al suicidio.
- m) Cambios repentinos en la higiene personal.
- n) Lesiones visibles de maltrato.
- o) Cambios en el sueño (se suele dormir en clases)
- p) Tienen dificultad para caminar o sentarse
- q) Desea permanecer mayor tiempo en el centro educativo que ir a su casa.
- r) Aparecer con juguetes, celulares o dinero que habitualmente no tienen ni pueden conseguir
- s) Temor repentino a quedarse solo con alguien o en algún lugar específico.

Acciones Implementadas

Firma del servidor Público: Escriba el nombre completo, y sello de la institución/centro educativo/ Unidad de salud.

Vo. Bo. Del jefe inmediato superior:

Firma de la persona que recepciona el reporte y fecha de la recepción del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2736 - M. 54195862 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-013-08-2020
Objeto de la Contratación	"PAPEL, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA".
Municipio	Managua
The same and the state of the state of the same and the s	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 16 de octubre del 2020 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Este servicio será financiado con fondos del Presupuesto de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 05 de Octubre del 2020 en el portal www. nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del 05/10/2020 al 15/10/2020, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 30 de Septiembre del 2020. (F) Migdalia Aguilar Garay, Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i) MHCP.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2720 - M. 8786026 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a la Licenciada Nidia del Rosario Moreno, Ex Analista de Adquisiciones del Proyecto NICADAPTA de la Delegación de Madriz, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezca ante la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), a fin de darle a conocer Las Diligencias de la Auditoria de Cumplimiento al Convenio No. MAD-PI-001-2016-NICADAPTA, para la ejecución del Plan de Inversión: "Fortalecimiento de Capacidades y Mejoramiento de Infraestructura Productiva a 126 Productores y Productoras de Café Orgánico Santo Domingo, Telpaneca, Madriz", por el período del 11 de Marzo de 2016 al 11 de diciembre de 2018 que se practica en el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

Managua, 23 de septiembre del año 2020. (f) Lic. Everth Loaisiga, Auditor Interno, MEFCCA.

3-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2725 - M. 54122263 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 11-2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 11-2020 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 11-2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEO". Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del 5 de Octubre del año 2020 y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.

nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 14 de Octubre del año 2020, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las 10:15 a.m. tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) Msc. Darwing Jorge López Machado, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, INE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2727 - M. 54069243 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO", avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones korrespondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2545 - M. 52479477 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor Orlando Daniel Pérez Montalván, Ex Director Administrativo Financiero, para que comparezca ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el Instituto Nacional Forestal. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua, 01 de septiembre del año dos mil veinte. (f) Lic.-Mario Rafael Ramírez Talavera, Asesor de la Calidad Legal de Auditoria.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2543 - M. 52446101 - Valor C\$ 435.00

Asunto No: 001167-ORN1-2019-CO .-

EDICTO

Conforme lo dispuesto a los artos: 403 y 405 CPCN,

Cítese por medio de edicto al señor: JARED ALVAH CHASE, de generales de ley y domicilio desconocidos, en su calidad de representante legal de la sociedad ROOT CAPITAL (demandada), persona jurídica, con domicilio de Masaachusetts, Estados Unidos de América, con número de registro de ese país 043478123, para que en el plazo de dicz días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente ó por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN., bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso. Todo dentro del proceso Asunto Numero 001167-ORN1-2019-CO, que con demanda de PROCESO ORDINARIO CON PRETENSION ACUMULADAS DE NULIDAD TOTAL DE CONTRATO DE HIPOTECA y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL, interpuesta por JUSTO PASTOR OSEGUEDA en contra de ZEAS ESCOBAR Y COMPAÑIA LIMITADA y ROOT CAPITAL.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veinte de agosto de dos mil veinte.

(F) Lic. FERNANDO JAVIER OSEJO GARCIA, Juez Segundo Suplente de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte. (F) ALRAMAZE.

3-3

Reg. 2554- M. 52485909- Valor C\$ 435.00

ASUNTO Nº. :000024-0798-2019CO.

EDICTO

Por cuanto la licenciada Tania Isabel Guzmán Centeno, apoderada general judicial de los demandantes señores María Félix Ramírez Ramírez, Vicente Ramírez Ramírez y Juan de Dios Ramírez Ramírez, expresa que el señor Mario Cleofas Ramirez Ramírez, sea citado por medio de edicto por no contestar demanda, por tener conocimiento que no se encuentra en el municipio y por desconocer su domicilio actual, por estar incoada en este despacho judicial demanda de Partición de Herencia, en contra de los señores Eusebio Antonio Ramirez Ramirez, Mario Cleofas Ramirez Ramirez y José Busto Ramirez Ramirez.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Mario Cleofas Ramirez Ramirez, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutiva dice: Emplácese al demandado señor Mario Cleofas Ramirez Ramirez, mayor de edad, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense numero 366-090466-0000C y con domicilio en comarca El Cacao, jurisdicción de Muelle de los Bueyes, para que se apersone dentro del término de tres días, contados a partir de su última publicación.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, a las ocho y treinta Minutos de la mañana del treinta de julio del año dos mil veinte. (f) Dra. Martha Irene Reyes Hernández Jueza Única Local Muelle de los Bueyes (f)Lic. Jessenia Obando Hallesleven Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2555- M. 52540335- Valor C\$ 435.00

ASUNTO No. :000527 RC1 2020CO.

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a MARIA ELSA LUMBI ARTILES que el abogado ARIEL CARLYDEY BODAN MOLINA ha interpuesto demanda de PAGO, en contra de la señora MARIA ELSA LUMBI ARTILES, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Veintidós de julio de dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2. En vista que se desconoce el paradero de MARIA ELSA LUMBI ARTILES, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifiquese para el conocimiento del presente proceso y sea llamada a través de edicto, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del veintidós de julio de dos mil veinte. (f) Jueza.(f) ALMAVAMO. Secretario.

3-3

Reg. 2524 - M. 52369442 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000221-ORT1-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000221-ORT1-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. Veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde

La señora MARITZA DEL CARMEN CARRILLO GONZALEZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora KLAUDIA ISAYANA CARRILLO GONZALEZ. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental en la ciudad de JINOTEPE, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del veinticuatro de agosto de dos mil veinte. (f) Dr. Eduardo Jose Leiva Ayón, Juez Primero Distrito Civil Oral De Carazo, Circunscripción Oriental. (f) Lic. Mabelyng Gabriela López Jiménez., Secretaria de Actuaciones. MAGALOJI.

3-3

Reg. 2525 - M. 52369132 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores, José Domingo Hernández, Mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad ciudadana número: 166-081287-0000K, Deysi Rocha Hernández, Mayor de edad, Casada, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-270792-1000D, Eliodoro Rocha Hernández, mayor de edad, soltero, Agricultor, con cédula de identidad Numero 166-220480-0001C, Rosa María Rocha Hernández, Mayor de edad, Soltera, ama de casa, cédula de identidad ciudadana número: 166-270783-0001R, Alba Nubia Rocha Hernández, Mayor de edad, Soltera, Ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-180495-0000L, María del Rosario Salgado Hernández, Mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad ciudadana número: 166-080578-0001P, Silvio Rocha Hernández, Mayor de edad, soltero, Agricultor, con cédula de identidad ciudadana número: 166-050270-0001G, y Adelina Rocha Hernández, Mayor de edad, Soltera, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-270392-1000C, todos de este domicilio, Comunidad Ocotillo, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Vicenta Hernández Centeno (q.e.p.d.). Publiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Local Único de San Nicolás, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en juzgado local único de San Nicolás, departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de Agosto del año dos mil veinte. (f) Dr. Elder Antonio Moreno Valverde, Juez Local Único de San Nicolás de Oriente. (f) Lic. Maribel Vásquez Vásquez, Secretaria Judicial.

3.3

Reg. 2526 - M. 52359554 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005051-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: Número de Asunto Antiguo: 005051-ORM4-2020-CO

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiocho de agosto de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

La señora NELLY CATALINA DUARTE GONZALEZ conocida como NELLY DUARTE GONZALES solicita ser declarada Heredero Universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara el señor el señor ALFONSO JOSE URBINA PALMA conocido como ALFONSO URBINA PALMA (Q.E.P.D), en especial un seguro de vida suscrito con seguros América con numero de póliza IN-008592-0, Asegurado ALFONSO JOSE URBINA PALMA, por un monto de cobertura total de: SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$73,889.48) equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 08/100 CENTAVOS (C\$2,529.974.08)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de agosto de dos mil veinte. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) SECRETARIO. BRCODECA.

3-3

Reg. 2589 - M. 52867316- Valor C\$ 285.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDICTO

la señora María del Carmen Larrave Rivera, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio del barrio Lucia Montoya, identificada con cédula de identidad del Consejo supremo electoral numero 612-061161- 0000W, solicita ser declarada universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Manuel Eloy Landero Poveda (qepd). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Rosita, a las once y treinta minutos de la mañana, del cuatro de Agosto del dos mil veinte. (f) Licenciado Moises Centeno Rodríguez Juez Único Local.

3-3

Reg. 2675 - M. 53775188 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese al

señor RICARDO ALFREDO PRAVIA, para que contesten la demanda sumaria que con acción de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promueve en sus contra los señores PABLO, EMILIO PEREZ CISNEROS. SANTIAGO JOSE MORAN MERCEDESADOLFO SILVA GAITAN. MORAES. MARIA DE LOS ANGELES CANO SARAVIA, ELSA MARIA ESPINO GUTIERREZ, HILARIO GABRIEL BLANCO MONTES, JULIO CESAR CENTENO PERALTA, CARLOS ZACARAS FITORIA VALLE, GUERRERO TORUNO. JOSE LUIS DOMINGA MERCEDES AGUILAR, FATIMA DEL ROSARIO PARKINSON HERNÁNDEZ, representados por el Lic. ERVIN ANTONIO MORA IZABA en su calidad de Apoderado General Judicial, para que en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.-Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Municipio de Mateare Departamento de Managua a las once y ocho minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte. (f) Dr. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez Local único de Mateare. (F) AZUCENA GUERRERO M., Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2594 - M.52923235 - Valor C\$ 870.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA

Las señoras JOHANA DEL ROSARIO GONZALEZ MOLINA y MARISOL DE LOS ANGELES GONZALEZ MOLINA representadas por su APODERADO GENERAL JUDICIAL el LIC. JOSE GUILLERMO FLORES DELGADILLO solicita ser declarada heredera universal de dos bienes inmuebles que se y una camioneta que se describen así: A- Finca URBANA situada en esta ciudad en el Reparto de Santa Rosa con un área de ciento cuarenta y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados lindando NORTE: resto del lote M tres vendido al señor RAUL GONZALEZ MARENCO antes hoy JUAN JOSE GONZALEZ MONTENEGRO, SUR: línea feria que existía en esta ciudad que conducía a Granada y a Carazo, ORIENTE camino que de esta conducía a Misma . En el medio DR. MANUEL ESCOBAR y PONIENTE calle de la lotificación en medio lote L MANUEL RELLEZ inscrito bajo el numero 28,206, asiento sexto, folios 271 del Tomo 27 en la sección de derechos reales libro de propiedades del registro publico del departamento de Masaya. B-finea rustica ubicada en esta jurisdicción de Masaya proplamente en los caminos que conducen hacia tisma y el comojón que una manzana y tres cuartos de otra

manzana comprendida dentro de los siguientes linderos ORIENTE camino que conduce al comején en medio predio que fue de Fugenio Mendoza después de María Pérez, OCCIDENTE camino que conduce a Tisma camino interpuesto PEDRO JOAQUIN RUIZ T DE LA FAMILIA FARÍA antes después antes después de JOSE ESCOBAR NORTE con el que fue de LUIS SELVA después de MARCOS CABRALES Y sur CON EL DE SEGIO CABRERA FAJARDO inscrita bajo finca numero3810, asiento 20, folio 8 y 293, tomo 30 y tomo 143 en la sección de derechos reales del libro de propiedades del registro publico del departamento de Masaya. C-Un vehículo SEGÚN CIRCULACION VEHICULAR PLACA MY18668 CAMIONETA TOYOTA HILUX D/ CABINA COLOR BLANCO MOTOR 2KDS388304, CHASIS MROFR22GX00783773, VIN 0011 EMISION 19/03/2018 GRAVAMEN NINGUNO PASAJEROS 4, COBUSTIBLE DIESEL, TONELAJE 0, AÑO 2015 USO PARTICULAR CILINDRO 4 SERVICIO PRIVADO, propietario ALVARO RAUL GONZALEZ MONTENEGRO Que a su muerte dejara ALVARO RAUL GONZALEZ MONTENEGRO (QEPD) Publiquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, siete de septiembre del año dos mil veinte (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCÍA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 2595 - M.52918664- Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000526 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: MELECIO ESPINOZA GONZALEZ y JOSE ANTONIO MARIN que el abogado WILBER OBANDO GARCIA ha interpuesto demanda de REIVINDICATORIA, en contra de MELECIO ESPINOZA GONZALEZ y JOSE ANTONIO MARIN, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Las once y veintinueve minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA 2.- En vista que se desconoce el paradero de MELECIO ESPINOZA GONZALEZ Y JOSE ANTONIO MARIN, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifiquese para el conocimiento del presente proceso y sea llamada a través de edicto, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días

hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA. Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO

3-3

Reg. 2597 - M.52912925/52913229 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005220-ORM4-2020-CO Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de septiembre de dos mil veinte. Las dos y veinticinco minutos de la tarde.-

Vista la solicitud interpuesta por la licenciada Martha Irene Juárez Zapata, como Apoderada General Judicial de las ciudadanas María Haydee Callejas Montealegre, Edda María Callejas Montealegre y Eda de Jesús Montealegre Salazar, para que se nombre Guardador para el Proceso a la entidad financiera Banco Nacional de Desarrollo Representado por la Señora Martha Yadira Hernández Zelaya o quien lo represente actualmente, en su calidad de demandado en la vía ordinaria con pretensión de Cancelación de Hipoteca, exponiendo la solicitante que desconoce el domicilio de la parte demanda: admitase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a Banco Nacional de Desarrollo Representado por la Señora Martha Yadira Hernández Zelaya o quien lo represente actualmente, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, todo dentro de la presente demanda de Cancelación de Hipoteca, presentada por la abogada licenciada Martha Irene Juárez Zapata, en el carácter en que actúa.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones

(f) Dr. Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Managua (f) ITSUDACR /Sria.-

3-3

Reg. 2702 - M. 53934422 - Valor C\$ 435.00 EDICTO Cítese y emplácese a la señora FLOR ELIZABETH VELASQUEZ GUTIERREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, a fin de que comparezca, a esta judicatura a hacer uso de su derecho dentro de las presentes diligencias, en la causa No. 005315-ORM5-2020-FM, con acción de Disolución del Vínculo Matrimonial Por Voluntad de una de las Partes que ha interpuesto en su contra el señor LEONARDO ALEJANDRO ROSTRAN RAMÍREZ, después de su última publicación, transcurrido el plazo, sin que la parte demandada, no contestara, se le nombrara un Defensor Público conforme al Arto. 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, a las ocho y veintiséis minutos de la mañana de uno de septiembre del año dos mil veinte.

(F) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua. 005315-ORM5-2020-FM. IVDEGOSA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9618 - M. 51738244 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4710, Página 152, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

KAREN MARÍA MORENO TORRES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de junio del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP9644- M. 51844091- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KATHERINE DE LOS ÁNGELES MAYORGA PICADO. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-201096-1001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Economía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 21 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8929 - M. 51102684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 342, tomo XVII, partida 17978, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA GUADALUPE FLACHIS ESPINOZA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Economía Gerencial. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinte." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùnuga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veinticuatro dias del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora. Reg. TP8478 - M 46865614 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de Licenciada en Economia, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil dos, registrado bajo número: 237, página: 119; tomo; VII del libro respectivo a nombre de MARÍA LUCRECIA AVILEZ BENAVÍDEZ, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a rectificación de letras al final de los dos apellidos, según se demuestra en su cédula de identidad ciudadana con número: 202-171272-0002P, y lo correcto deberá ser MARÍA LUCRECIA AVILÉS BENAVIDES, Por lo antes expuesto en su titulo deberá reflejar correctamente lo antes mencionado.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Atentamente, Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP11079 - M. 54207541 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 265 Página No. 133 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

JULISSA MARCELA SÁNCHEZ RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP11080 - M. 54207943 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 784, Página 393, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

YASSER DAVID CÁCERES CENTENO. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Químico. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP11081 - M. 54208219 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 002, tomo XVIII, partida 18460, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

YAHOSKA MARÍA MÉNDEZ GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Derecho. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinte." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.